



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES-
ICADE BUSINESS SCHOOL

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PILAR II EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE BASILEA III/CRD IV Y SOLVENCIA II

Autor: María Cristina Oliver García

Directores: Íñigo de Oñate Rodríguez de la Borbolla
Elena González Antolín

Madrid
Julio 2015

María Cristina
Oliver
García

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PILAR II EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE BASILEA
III/CRD IV Y SOLVENCIA II**



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	1
ÍNDICE DE GRÁFICOS	3
RESUMEN	4
CAPÍTULO I	
Introducción	5
1.1 Objetivo	6
1.2 Justificación	6
1.3 Metodología y estructura del trabajo	8
CAPÍTULO II	
Aspectos fundamentales de Basilea III/CRD IV	9
2.1 Orígenes de Basilea	10
2.2 Estructura del acuerdo de Basilea III/CRD IV	12
2.2.1 Pilar I: Requerimientos mínimos de capital	14
2.2.2 Pilar II: Proceso de revisión supervisora	16
2.2.3 Pilar III: Disciplina de mercado	18
2.3 Aspectos cualitativos y cuantitativos contemplados en la gestión de riesgos	19
2.3.1 Fijación del objetivo de recursos propios	20
2.3.2 Elaboración del PAC	21
2.3.3 Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)	21
2.3.4 Revisión de la información por el Banco de España	27
CAPÍTULO III	
Aspectos fundamentales de Solvencia II	28
3.1 Orígenes de Solvencia II	29
3.2 Estructura de Solvencia II	30
3.2.1 Pilar I: Requerimientos cuantitativos	32
3.2.2 Pilar II: Requerimientos cualitativos y supervisión.....	35
3.2.2.1 Estructura del ORSA	36
3.2.2.1.1 Marco de Gestión de Riesgo	36
3.2.2.1.2 Proceso ORSA	40
3.2.2.1.3 Informe ORSA.....	41
3.2.3 Pilar III: Requerimientos de disciplina de mercado y transparencia	42

CAPÍTULO IV

Comparativa Pilar II Basilea III/CRD IV Vs Solvencia II 44

CAPÍTULO V

Conclusiones 50

BIBLIOGRAFÍA 53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Estructura del acuerdo de Basilea III/CRD IV	13
Gráfico N° 2: Estructura de Solvencia II	31
Gráfico N° 3: Estructura modular del SCR.....	34

RESUMEN

El presente trabajo tiene la finalidad de realizar una comparativa del Pilar II, incluido tanto en el acuerdo de Basilea III/CRD IV como en el proyecto de Solvencia II. Dicho pilar contempla el proceso de autoevaluación de capital y el proceso de revisión supervisora. Estas normativas son similares en muchos de sus contenidos, con diferencias en cuanto a la metodología empleada para el cálculo de los requerimientos de capital, debido a sus diferentes líneas de negocio.

Tras la revisión de diversas lecturas de normativa regulatoria y de expertos en la materia, se ha concluido que tanto la estructura, contenido y objetivos de Pilar II es semejante en ambas normativas. Tanto las entidades financieras como las compañías de seguros y reaseguros consiguen a través de este pilar identificar, medir, gestionar y controlar los riesgos a los que se exponen o podrían estar expuestas, definiendo así su perfil de riesgos y determinando las necesidades de capital para poder cubrirlos.

CAPÍTULO I

Introducción.

I. Introducción

1.1. Objetivo

El objetivo de este trabajo, es la comparación de uno de los tres pilares fundamentales en los que se basan las normativas de Basilea III/CRD IV y Solvencia II, concretamente el Pilar II, basado en requerimientos del proceso de revisión supervisora y del proceso de autoevaluación. Se va a tratar de identificar aquellos aspectos comunes reflejados en ambas normativas, así como las principales diferencias encontradas.

1.2. Justificación

Los graves e importantes desequilibrios económicos, surgidos a nivel mundial como consecuencia de la crisis financiera internacional de 2008, no pudieron ser atacados por la regulación existente en esos momentos, lo que llevó a la quiebra de importantes entidades bancarias mundiales, las cuales no pudieron hacer frente a sus elevadas pérdidas, otras sin embargo resistieron a semejante catástrofe. Esto provocó que el Banco Internacional de Pagos de Basilea (en adelante BIS, por sus siglas en inglés), revisara el marco de capital, procediendo a la publicación de un nuevo acuerdo comúnmente conocido como Basilea III. En Europa a partir de Basilea III, se promulgó CRD IV¹, la cual modifica determinados aspectos contemplados en su antecesora Basilea II y que se desarrollará con más detalle en capítulos posteriores.

Respecto al entorno asegurador, la Comisión Europea ha estado desarrollando un proyecto que permita estudiar la posible ocurrencia de siniestros, la cuantificación de sus pérdidas, el establecimiento de precios adecuados para hacer frente a los pagos de estos siniestros y a su vez mantener la estabilidad económica de las compañías aseguradoras, así como el requerimiento del capital necesario para enfrentarse a su compromisos presentes y futuros. Este proyecto es denominado Solvencia II o Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, modificada por la Directiva de Omnibus II, aprobada por el Parlamento Europeo el 17 de marzo de 2014 y que completa Solvencia II dando poderes a la Comisión Europea para finalizar el proyecto de las futuras exigencias de capital de aseguradoras y reaseguradoras. Actualmente disponemos de la Directiva

¹ La transposición de Basilea III, aprobada por el Consejo y el Parlamento Europeo y publicada el 27 de junio de 2013 en el Boletín Oficial, se hizo a través de la nueva directiva CRD IV (Capital Requirements Directive, por sus siglas en inglés).

2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad del seguro y de reaseguro y su ejercicio, con modificaciones en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, más conocida por EIOPA²) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados).

Un sistema bancario estable y saneado, así como un sistema de compañías aseguradoras estable y resistente en el tiempo, son la clave para que la economía funcione adecuadamente.

Con todo ello, en este trabajo se va a tratar de buscar aquellos aspectos comunes o dispares que se plantean en el marco de Basilea III/CRD IV y en el de Solvencia II en relación al Pilar II. Otra de las justificaciones es adquirir los conocimientos necesarios acerca de las citadas normativas, que considero necesarios y básicos para el desarrollo profesional de cualquier analista de riesgos financieros.

En conjunto, nuestro estudio nos proporcionará una visión comparativa sobre los requisitos exigidos por Basilea y Solvencia en relación con el proceso de supervisión y autoevaluación de capital de las entidades de crédito y de las compañías aseguradoras, observaremos que ambas exigencias en dichas normativas son similares y que muchos aspectos contemplados en Solvencia II están basados en Basilea.

² European Insurance and Occupational Pensions Authority, por sus siglas en inglés, anteriormente CEIOPS.

1.3. Metodología y estructura del trabajo

La metodología empleada va a consistir fundamentalmente en lecturas detalladas de normativa europea relacionada con el objeto de estudio, es decir, Basilea III/CRD IV y Solvencia II, la cual es utilizada por las entidades de crédito españolas, así como por las compañías aseguradoras para el cálculo y evaluación de los requerimientos de capital necesarios para evaluar y gestionar los posibles riesgos a los que están expuestas las dichas entidades. Posteriormente se llevará a cabo un análisis sobre los aspectos fundamentales en los que se basan las normativas mencionadas, centrándonos en el Pilar II como tema objeto de nuestro estudio.

En cuanto a la estructura del trabajo, está organizado de la siguiente manera. Un primer capítulo con los objetivos, justificación y metodología empleada en su elaboración. Un segundo capítulo donde se abordarán los aspectos generales de Basilea III/CRD IV, partiendo de sus orígenes para continuar con su estructura y contenidos actuales y finalmente se dedicará otro apartado a la explicación detallada del Pilar II. El tercer capítulo se va a dedicar a los aspectos generales contemplados en Solvencia II, estableciendo un apartado específico al Pilar II. El cuarto capítulo se centrará en el análisis comparativo del Pilar II en Basilea III/CRD IV y Solvencia II, donde analizaré aquellos aspectos comunes de ambas normativas, así como las posibles diferencias encontradas. Finalmente en el quinto capítulo se formularán las conclusiones del presente trabajo.

CAPÍTULO II

Aspectos fundamentales de Basilea III/CRD IV.

II. Aspectos fundamentales de Basilea III/CRD IV.

2.1 Orígenes de Basilea.

La principal función del sistema bancario consiste en canalizar el ahorro de los inversores hacia la financiación para las familias, empresas y entidades públicas. Esta financiación es básica para contribuir a un aumento del empleo y de la riqueza de un país, produciéndose en conjunto el crecimiento económico del mismo. El volátil ciclo económico, la necesidad de las entidades financieras de búsqueda de modelos de negocio que optimicen sus beneficios a corto plazo y la globalización existente entre las entidades y los mercados financieros, han llevado a la economía mundial a una grave situación que ha tenido importantes consecuencias en el sistema económico.

Por todo ello, se ha hecho necesaria la implementación de una regulación centrada en el sector financiero, concretamente para una mejora en la identificación, prevención y gestión de los riesgos financieros, así como de las condiciones de financiación de la economía. Podemos decir que el fin último de la legislación financiera es garantizar la estabilidad y el eficiente funcionamiento de los mercados financieros con el fin de proteger a los agentes implicados, concretamente clientes e inversores, así como dotar a la economía en general del crédito necesario para su crecimiento en el largo plazo, partiendo, eso sí, de la prudencia.

A lo largo de la historia se han producido varias crisis económicas, lo que ha llevado a la necesidad de crear un sistema español de regulación y supervisión de las entidades financieras. Una de las primeras normas que surgieron fue la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Sociedades de Crédito de 1854. Aunque la verdadera legislación relacionada con la regulación prudencial fue la Ley Relativa a la Ordenación Bancaria de 1921, conocida como la Ley Cambó³. A raíz de esta última se han ido sucediendo otras normas como la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946 o la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, de 14 de abril de 1962. Debido a la grave crisis sufrida en España entre los años 1977 y 1985, que provocó la quiebra de una gran parte de las entidades bancarias que operaban en el país, así como la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea en 1986, estas leyes fueron sustituidas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de la Entidades de Crédito.

Toda esta legislación que gira en torno al sistema bancario, concretamente al español, se ha ido recogiendo en un complejo entramado legal cuya función principal es el velar por

³ Dicha ley señalaba que “los quebrantos de un banco no afectan únicamente a sus accionistas, afectan a sus clientes, afectan a toda la economía del país...”.

la solvencia y la gestión de los riesgos de las entidades, atribuida al Banco de España. Otras de sus funciones son la reserva de la actividad, el control del acceso e idoneidad de directivos y accionistas más relevantes, el refuerzo específico de las exigencias de gobierno corporativo y por último se encarga de una posible intervención de entidades en situación de quiebra, así como ordenar la sustitución de sus dirigentes y administradores.

Debido a la globalización económica, citada con anterioridad, y a todos los eventos acontecidos a lo largo de la historia económica, se ha producido una influencia considerable en el sistema regulatorio prudencial configurando unas normas regulatorias comunes a todos los países para evitar posibles arbitrajes regulatorios entre ellos y a su vez mejorar las relaciones entre los supervisores.

La autoridad internacional que lidera la armonización de la regulación financiera internacional es el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria. Dicho Comité estableció una primera regulación denominada Basilea I surgida en 1988, la cual fijaba para las entidades financieras un capital mínimo del 8% sobre el total de sus riesgos. En 2004 se mejoró la normativa incluyendo mecanismos de estimación del riesgo y añadiendo al Pilar I existente, encargado de establecer los requerimientos mínimos de capital, el Pilar II referente a la autoevaluación del riesgo de las entidades en diálogo con el supervisor, y el Pilar III, relacionado con la disciplina de mercado.

Ninguna de estas reformas evitó la grave crisis de 2008 agravada por la quiebra de Lehman Brothers. Hubo entidades que presentaron niveles de apalancamiento elevados, su calidad y cantidad de capital fueron insuficientes para absorber pérdidas de forma efectiva, también presentaron problemas relacionados con el ratio de liquidez y en sus sistemas de gobierno interno. Todos estos problemas acontecidos se debieron en parte a las deficiencias ya surgidas con Basilea I, ya que Basilea II entró en vigor con carácter general en 2007, esta última no modificó determinados aspectos contemplados en Basilea I como por ejemplo la definición de capital, no se establecieron requisitos mínimos de liquidez, etc.

A partir de 2008 surge la necesidad evidente de reforzar la estabilidad desde los mercados financieros y de la economía mundial en general, por ello los grandes líderes mundiales se reunieron en noviembre de ese mismo año en torno al Grupo de los Veinte y junto con el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, emitieron en 2010 el texto del acuerdo de Basilea III. Con ello se trata de evitar posibles crisis futuras y una mejora de la cooperación internacional, reforzando las exigencias de capital de las entidades.

Cabe destacar que los principales aspectos contemplados en Basilea II se mantienen en Basilea III, como son los incentivos proporcionados a las entidades para mejorar su gestión de riesgos y de cálculo de sus necesidades de capital a través de modelos internos, así como una preocupación por mejorar la transparencia e información al mercado y una mejora de la supervisión bancaria.

Estos acuerdos contemplados a nivel mundial en Basilea III, fueron trasladados a la Unión Europea a través del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y la Directiva 2013/36/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión.

El Pilar II, que será el objeto de estudio de este trabajo, es regulado a través de esta Directiva.

Todo este paquete de reformas establece un nuevo marco normativo que, entre otros objetivos, pretende mejorar el control y la gestión de riesgos por la entidades así como el proceso supervisor a desempeñar por las autoridades competentes, reforzando de esta manera la capacidad de resistencia de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ante entornos adversos. Asimismo constituye un cuerpo normativo bancario común en materia de solvencia, con el que se reducen las discrecionalidades nacionales y que entró en vigor el 1 de enero de 2014 siendo su implementación gradual hasta 2019.

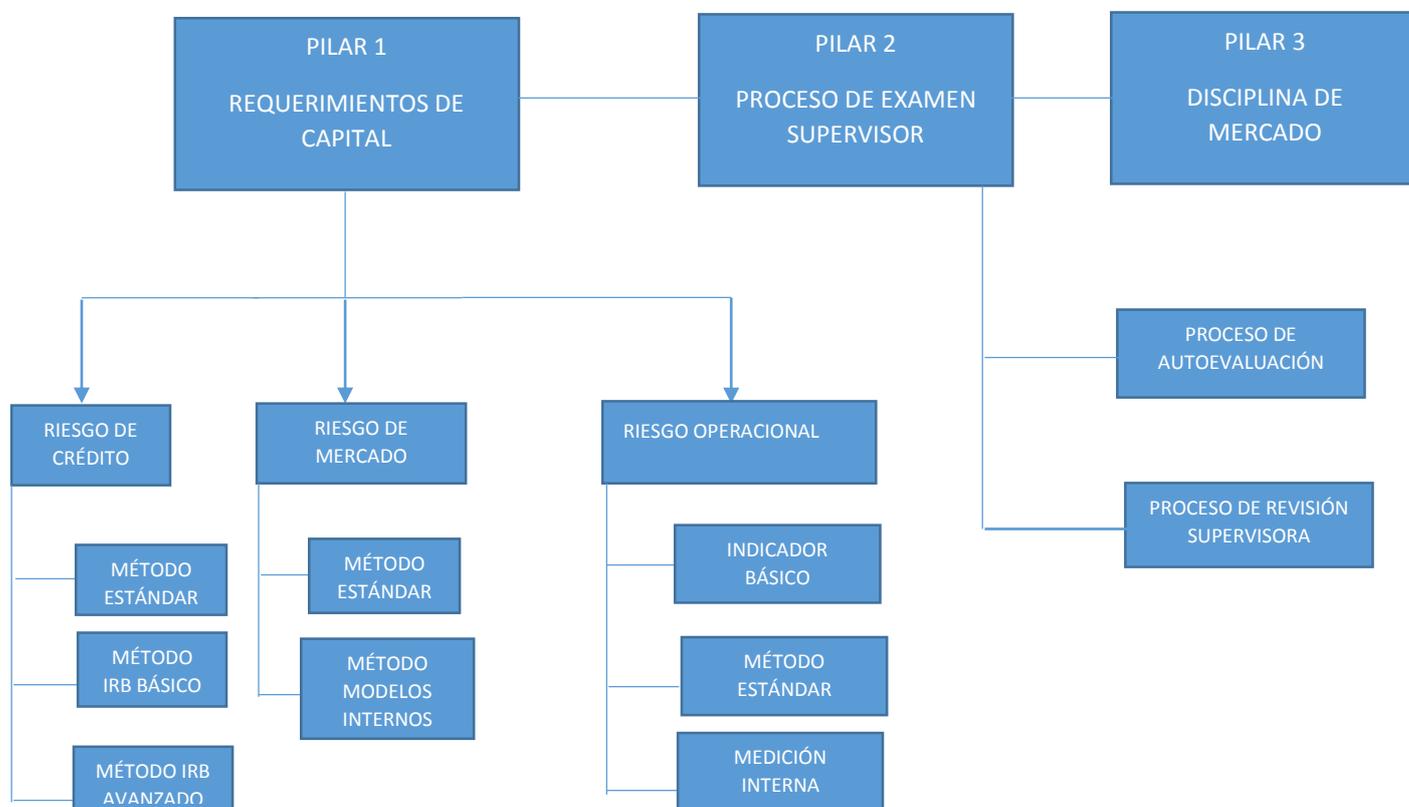
2.2 Estructura del acuerdo de Basilea III/CRD IV.

El objetivo de este trabajo va a ser una comparativa de una de las partes de las que consta Basilea III/CRD IV y Solvencia II, concretamente el Pilar II, como he comentado en la introducción. Para situarnos es conveniente realizar una explicación previa y detallada de cómo está estructurado dicho acuerdo, concretamente lo voy a centrar en el ámbito de la normativa española, es decir, la estructura se va a basar en el contenido que tiene el ordenamiento jurídico español de los tres pilares contenidos en Basilea III/CRD IV, ya establecidos en Basilea II aunque con algunas novedades que se comentarán más adelante.

En el siguiente esquema podemos ver la estructura del acuerdo de Basilea II.

Gráfico N° 1.

Estructura del acuerdo de Basilea III/CRD/IV



Fuente: elaboración propia. Vargas, F., & Lamamié, J.M. (2008). La nueva circular sobre solvencia de las entidades de crédito: contenido e impacto sobre la labor supervisora del Banco de España. Revista de Estabilidad Financiera, (15),p.77.

El proceso de incorporación de la normativa comunitaria que traspuso el acuerdo de Basilea II al ordenamiento español culmina con la denominada Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Esta Circular desarrolla aspectos más técnicos y detallados de la nueva regulación y con ella lo que se pretendía era que las entidades financieras españolas estuvieran en conocimiento de los estados que debían empezar a reportar al Banco de España.

La citada Circular se articula en torno a tres pilares que se mantienen bajo el acuerdo de Basilea III/CRD IV:

- Pilar I: Requerimientos mínimos de capital.
- Pilar II: Proceso de revisión supervisor.
- Pilar III: Relacionado con la disciplina de mercado.

A continuación se van a explicar los principales aspectos de los que consta cada uno de los pilares, posteriormente se entrará en detalle en el Pilar II que es el objeto de estudio de este trabajo. Por último se terminará esta sección haciendo una breve mención a las novedades incluidas en el nuevo acuerdo de Basilea III/CRD IV.

2.2.1 Pilar I: Requerimientos mínimos de capital.

Este Pilar I, consta de una primera parte referente a los requerimientos de los recursos propios por riesgo de crédito, es la más extensa y la que incluye las principales novedades en la nueva regulación de solvencia, una segunda parte sería la relativa a los requerimientos de capital por riesgo de mercado y una tercera los requerimientos de capital por riesgo operacional.

Como se observa en el *Gráfico 1*, según los distintos tipos de riesgo tenemos diferentes métodos para el cálculo de los requerimientos mínimos de capital.

En primer lugar vamos a explicar de forma resumida los métodos utilizados para el riesgo de crédito, así nos encontramos con un método estándar y un método de calificaciones internas (IRB, *internal ratings based*, por sus siglas en inglés), éste su vez se divide en básico y avanzado.

- Método estándar: se basa en clasificar los activos bancarios por grupos o bandas de riesgo, los cuales reciben distintas ponderaciones. Una de las novedades introducidas es que para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo, se utilizan las calificaciones de las agencias de calificación. Otro aspecto que se considera como novedoso, es la utilización como garantía de las hipotecas sobre inmuebles comerciales, siempre que el valor de esa garantía supere el importe del préstamo. También se incluye en este método estándar, que los préstamos hipotecarios destinados a inmuebles residenciales, que superen el 95% del valor de la garantía o el 80% en el caso de inmuebles comerciales, serán considerados como activos de alto riesgo y por ello recibirán la ponderación por riesgo más elevada para el tramo de deuda que supere ese umbral.
- Método IRB: para la utilización de este método, las entidades necesitan la previa autorización del Banco de España, la cual se concederá si se cumplen una serie de requisitos relacionados con la gestión de riesgos y la fortaleza de los criterios de control internos de las entidades. Como he comentado anteriormente este método a su vez se divide en IRB básico e IRB avanzado, se utilizará uno u otro dependiendo de los parámetros de riesgo⁴ que se autoricen a las entidades a calcular según sus estimaciones propias,

⁴ Entendemos por parámetros de riesgo los elementos de la fórmula para calcular los requerimientos mínimos de capital. Concretamente PD (Default probability): Probabilidad de incumplimiento; LGD (Lost given default): Severidad de las pérdidas y EAD (Exposition at default): Cantidad expuesta en el momento de incumplimiento.

las cuales supusieron unas de las grandes novedades de la nueva regulación de solvencia en el ámbito del riesgo de crédito.

En cuanto al riesgo de mercado, entendiendo como tal la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas de las oscilaciones de los precios de mercado, como pueden ser los tipos de interés, los tipos de cambio y el oro, entre otros, distinguimos:

- Método estándar: aquí el riesgo de mercado se divide en riesgos de tipos de interés, tipos de cambio, acciones, productos básicos y de opciones.
- Método basado en modelos internos: son modelos de medición de riesgos desarrollados por las entidades, los cuales pueden ser utilizados previa autorización del supervisor. Para ello, es necesario que las entidades posean una unidad de gestión y control de riesgos específica, así como un grupo de especialistas cualificados que manejen este tipo de modelos. El Consejo de Administración y la Dirección General tienen la obligación de intervenir en la toma de decisiones sobre coberturas, reducción de posiciones o incrementos de capital cuando sea necesario.

Los modelos internos han de considerar aquellas características del mercado que afectan a los tipos de interés, a los tipos de cambio, a las cotizaciones bursátiles y a los productos básicos, como pueden ser la inflación, PIB, precios del petróleo, cambios en la curva de tipos de interés, etc. Podemos citar aquí el modelo APT (*Arbitraje Pricing Model*, por sus siglas en inglés) que tiene en cuenta la influencia de cada uno de los factores de riesgo en los activos, y el modelo CAPM (*Capital Asset Pricing Model*, por sus siglas en inglés) que a diferencia del APT, sólo tiene en cuenta la influencia del mercado en general en los activos. Estos modelos internos tienen que cumplir también unos estándares cuantitativos, como por ejemplo el cálculo del VAR (*Value at Risk*, por sus siglas en inglés), entendiendo como tal la cantidad máxima de dinero que se puede perder en un periodo para un nivel específico de confianza.

Las entidades podrán usar cualquier modelo como pueden ser los basados en matrices de varianzas y covarianzas, las simulaciones históricas o la simulación Montecarlo. Los sistemas de medición utilizados deben incluir los factores de riesgo que les permitan detectar las volatilidades de los tipos de interés y de los precios.

Finalizamos este Pilar I, con una de las grandes novedades incorporadas en la nueva regulación para los requerimientos de capital mínimo como es el riesgo operacional, entendiéndose como tal el riesgo de sufrir pérdidas por una inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Al igual que en los anteriores tipos de riesgos, nos encontramos con diferentes métodos para el cálculo de los requerimientos de capital así como los requisitos que deben cumplir las entidades financieras para su aplicación.

Distinguimos en orden creciente de sofisticación y sensibilidad al riesgo:

- **Indicador básico:** Los requerimientos de recursos propios por riesgo operacional se calculan como el producto de los ingresos relevantes medios de la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios por el coeficiente de ponderación del 15%.
- **Método estándar:** Es una evolución del anterior. Se aplican unos coeficientes de ponderación correspondientes a las diferentes líneas de negocio de las que constan las entidades. Una variante de este método lo constituye el método estándar alternativo, que bajo la autorización del Banco de España, las entidades lo podrán utilizar si mejora la evaluación del riesgo operacional. Su característica es que establece diferencias de cálculo de los requerimientos de capital para las líneas de negocio de banca comercial y de banca minorista. Se tienen que cumplir unas determinadas condiciones, como son que un porcentaje significativo de las actividades de banca comercial o minorista se corresponda con préstamos de elevada prima de riesgo debido a su alta probabilidad de incumplimiento.
- **Métodos de medición avanzada (AMA):** Para estos métodos se establecen unos requisitos cualitativos y cuantitativos previos a poder utilizar estos métodos, que no se van a analizar en este trabajo. La utilización de los AMA está sujeta a la aprobación del supervisor.

2.2.2 Pilar II: Proceso de revisión supervisora.

Esta será la sección del trabajo sobre la que se centrará nuestro objeto de estudio, es decir, el análisis comparativo del Pilar II en la normativa Solvencia II referida a las entidades aseguradoras y en Basilea III/CRD IV referida a las entidades de crédito.

A continuación vamos a destacar los aspectos generales de los que consta el citado Pilar II en el ámbito de Basilea, para pasar a un estudio más profundo una vez lleguemos al análisis comparativo.

En esta parte de la normativa regulatoria se analizan los principios básicos del examen del supervisor, siendo otra de las grandes novedades de la nueva regulación de solvencia.

Según el Anexo 3 del PAC de 25 de junio de 2008, los principios del proceso de autoevaluación de capital son:

- Principio 1: Cada entidad dispondrá de un proceso de autoevaluación de capital en función de su perfil de riesgos.
- Principio 2: El proceso de autoevaluación es responsabilidad de cada entidad.
- Principio 3: Deberá especificarse el diseño del PAC totalmente, cuyo responsable será la Alta Dirección, así como la política de gestión y planificación de capital de la entidad.
- Principio 4: El PAC deberá estar integrado en el proceso de gestión y de la cultura de toma de decisiones de la entidad.

- Principio 5: El PAC deberá revisarse periódicamente, al menos anualmente con el fin de asegurar que el capital es capaz de cubrir el perfil de riesgo de la entidad en cada momento.
- Principio 6: Su enfoque debe estar basado en el riesgo, es decir, se establecerán objetivos de capital acordes a su perfil de riesgo y al ámbito en el que opera.
- Principio 7: El PAC tendrá un enfoque global. Deberá incluir todos los riesgos relevantes a los que están expuestas las entidades, es decir, los riesgos de Pilar 1, incluidas las diferencias de los resultados en el cálculo de los requerimientos de capital obtenidas por Pilar 1 y los obtenidos en el PAC, los riesgos no cubiertos plenamente por Pilar 1, los riesgos de Pilar 2 a los que la entidad pueda estar expuesta, como el riesgo de tipo de interés, el riesgo de concentración, de liquidez, de reputación y estratégico y por último incluirá los factores externos de riesgo de la entidad no contenidos en los riesgos citados con anterioridad.
- Principio 8: El PAC tendrá un carácter prospectivo, considerando el capital necesario para hacer frente a situaciones futuras.
- Principio 9: El principal objetivo del PAC será la realización de procesos adecuados de análisis y medición de los riesgos cuyos resultados se incorporarán a la evaluación de la estrategia y la tolerancia al riesgo de la entidad. No existe un modelo único de realización del PAC, cada entidad lo diseñará según sus criterios.
Hay que destacar que las entidades no deben utilizar sólo métodos cuantitativos para estimar sus requerimientos de capital en función de los riesgos a los que se exponen, sino que tendrán que considerar también métodos cualitativos y gestionar sus riesgos.
- Principio 10: La cifra total de capital y la evaluación resultante del PAC deberán ser razonables.

Los aspectos que definen la importancia del examen del supervisor son:

- No se trata únicamente de que las entidades financieras posean el capital necesario para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de su negocio, sino también de que dichas entidades desarrollen técnicas de gestión de riesgos para un adecuado seguimiento y control de los mismos.
- Otro de los propósitos del Pilar II es que el supervisor estime la eficiencia de las entidades financieras en relación a sus necesidades de capital según los riesgos totales asumidos por las mismas, interviniendo si fuera necesario. Esto provoca un diálogo entre las entidades financieras y los supervisores, de forma que cuando se identifique alguna ineficiencia se pueda actuar con rapidez.
- Se contempla como responsable a la Alta Dirección de la fijación de los objetivos de capital y del desarrollo de procesos internos para la evaluación de capital. Son los responsables de garantizar que la entidad dispone del capital suficiente, por encima del mínimo exigido, para hacer frente a los riesgos a los que se expone.
- Según el examen del supervisor, debido al incremento de los riesgos a los que se enfrentan las entidades, no sólo es necesario un aumento de la cantidad de capital, sino que también es básico un fortalecimiento de la gestión y control de los riesgos por parte de las mismas y un aumento del nivel de provisiones y reservas así como una mejora de los controles internos.

- El Pilar II se encarga de evitar que los métodos empleados en Pilar I para los requerimientos de capital resulten inadecuados por no haber tenido en cuenta determinados factores de riesgo como pueden ser el riesgo de concentración de carteras crediticias, riesgo por pérdida de reputación, riesgo de negocio, riesgo estratégico, riesgo de que una documentación incompleta nos lleve a la ineffectividad de las garantías, riesgo de que en las titulizaciones la transferencia de riesgo sea menor de la prevista, el riesgo de tipo de interés se puede solventar con capital pero debido a las diferencias entre países resulta muy complicado su estandarización internacional, y por último otro factor externo de riesgo que podría no haberse tenido en cuenta es el ciclo económico o crisis económica.
- El examen del supervisor deberá garantizar que se cumplen los requisitos necesarios para la aprobación de los métodos avanzados del Pilar I, concretamente el método IRB para el riesgo de crédito y el de medición avanzada para el riesgo operacional.

Después de esta descripción de los principales aspectos que debe contemplar un adecuado examen de supervisión, podemos decir que en el marco del Pilar II se establecen los criterios sobre los que las entidades deben basar su proceso de autoevaluación de capital (en adelante PAC), dicho proceso debe tener en cuenta todos los riesgos a los que se enfrentan las entidades, cubiertos o no en el Pilar I y sobre esos criterios tendrán que elaborar un informe de autoevaluación del mismo, remitiéndolo al Banco de España junto con la declaración de recursos propios de cierre del ejercicio. Este informe estará compuesto por las estrategias y procedimientos llevados a cabo por las entidades para mantener de forma permanente los importes, tipos y distribución de su capital interno y de sus recursos propios necesarios para cubrir los riesgos a los que están expuestas. Otro aspecto que deberá contemplar este informe será la realización de escenarios de estrés por parte de las entidades para identificar aquellos cambios en las condiciones de los mercados que puedan influir negativamente en su solvencia. En él también se deberán indicar los temas relativos al gobierno interno, es decir, cuál es la política y organización de la entidad en relación a su gestión de riesgos.

La Guía del proceso de autoevaluación del capital de las entidades de crédito (en adelante guía PAC), será uno de los documentos utilizados por las entidades bancarias españolas para identificar, medir, agregar y controlar adecuadamente los riesgos de la entidad, manteniendo el capital acorde a su perfil de riesgos y deberá utilizar eficaces sistemas de gestión de sus riesgos.

Toda esta información recogida en el Pilar II es confidencial, de manera que estará prohibida su publicación. El único receptor de dicho contenido será el Banco de España.

2.2.3 Pilar III: Disciplina de mercado.

Este tercer pilar, viene a completar los requerimientos mínimos de capital (Pilar I) y el proceso de examen supervisor (Pilar II). En él se establece un contenido y requisitos mínimos de divulgación de la información como son:

- Estructura y suficiencia del capital de las entidades bancarias.
- Metodología empleada en la determinación del capital.
- Exposiciones a los diferentes riesgos.
- Los procesos de evaluación del riesgo.
- Frecuencia de divulgación de información.
- Lugar de publicación, etc.

El principal destinatario de esta información será el mercado (analistas, inversores, etc.).

El Consejo de Administración será el encargado de aprobar la política de divulgación de información indicando qué aspectos serán publicados y los controles internos que se establezcan para ello.

Estos contenidos de la información a efectos de las entidades bancarias españolas se deben recoger en el denominado “Informe de relevancia prudencial”, el cual plasma la disciplina de mercado establecida por Basilea III/CRD IV. Dicho informe debe reflejar en función del tamaño y la complejidad de las entidades bancarias el perfil de riesgos y el sistema de gestión de riesgos que las mismas consideren oportunos. La frecuencia de divulgación del informe se deberá realizar al menos una vez al año, a la vez que se presenten sus cuentas anuales, de esta manera se podrán establecer comparaciones entre entidades. Se pueden realizar publicaciones más de una vez al año, dependiendo de si las entidades desarrollan varias actividades económicas, tienen presencia en otros países con la consiguiente implicación en otros sistemas financieros, etc.

En definitiva, con este Pilar III, lo que se trata es que las entidades bancarias tengan unos requerimientos en cuanto a la divulgación de su información, la cual debe ser pertinente⁵ y publicada una vez al año como se comenta en el párrafo anterior. Todo ello tiene que ayudar a establecer una disciplina del mercado en las entidades financieras, es decir, que los inversores puedan mover su dinero a donde les sea más rentable y seguro.

2.3 Aspectos cualitativos y cuantitativos contemplados en la gestión de riesgos.

Como el objeto de nuestro estudio es el análisis comparativo del Pilar II entre las entidades aseguradas y las entidades bancarias españolas, en este apartado se van a desarrollar en profundidad los aspectos cualitativos necesarios exigidos por Basilea III/CRD IV para una eficiente evaluación y gestión de los riesgos financieros. Estos

⁵ Entendiendo por pertinente, cuando su omisión o contenido erróneo pueda afectar a las decisiones económicas de los usuarios. Esta pertinencia también incluye la información privada del banco sobre métodos, productos, clientes, etc. Compartida con los competidores reduciría el valor de la inversión del banco en dichos productos y métodos, socavando su posición competitiva.

aspectos se engloban en el contexto del proceso de autoevaluación de capital⁶ y se basan en los principios y disposiciones establecidos por la Autoridad Bancaria Europea⁷.

De esta manera se va a tener una visión global y detallada del contenido de este proceso de autoevaluación de capital y nos será más fácil distinguir las correlaciones existentes con la normativa reguladora de Solvencia II.

El principal objetivo del Pilar II de Basilea es conseguir una adecuada gestión de los riesgos, la cual se consigue mediante una eficiente relación entre los riesgos a los que se exponen las entidades de crédito y los recursos propios de los que disponen. Para lograr este objetivo, las entidades tienen que identificar, medir y gestionar sus riesgos, así como planificar su capital a medio y largo plazo para poder mantener el colchón suficiente según las necesidades legales establecidas en el Pilar I.

2.3.1 Fijación del objetivo de recursos propios.

Cuando las entidades llevan a cabo su planificación a futuro del capital acorde a los riesgos expuestos, deberán incluir su objetivo de recursos propios, así como la posibilidad de conseguir más recursos si fuera necesario.

A través del PAC, las entidades tienen que revisar y valorar aquellos riesgos no contemplados en Pilar I y que por su importancia han de ser tenidos en cuenta, para poder cubrirlos deberá estimar los recursos propios necesarios, así como disponer de la suficiente holgura para cubrir los mínimos legales establecidos en dicho Pilar I.

Si el PAC considera que son necesarias mayores cantidades de capital que las indicadas por las entidades en Pilar I, o bien observa deficiencias en el gobierno interno, gestión y control de sus riesgos, el objetivo y nivel de recursos deberá ser mayor.

El objetivo de recursos propios será fijado por la propia entidad con un margen razonable, en función de sus expectativas de futuro. Este objetivo de capital ha de encontrarse relacionado con su perfil y apetito al riesgo, de los cuales derivan otros factores como el rating objetivo. En el caso de producirse una crisis económica o presentarse un problema grave en el desarrollo de sus negocios, este objetivo permitirá a las entidades cumplir con los requisitos mínimos de recursos propios fijados en Pilar I. Para ello las entidades establecerán simulaciones de escenarios de estrés que les permitan estar cubiertos en el caso de que se produzcan tales acontecimientos.

⁶ En sus siglas en inglés se denomina ICAAP (Internal Capital Adequacy Assessment Process) o en español guía Proceso de Autoevaluación de capital (PAC).

⁷ En sus siglas en inglés se denomina EBA (European Banking Authority).

2.3.2 Elaboración del PAC.

Además de los aspectos cualitativos contemplados en la elaboración del proceso de autoevaluación de capital (PAC) para gestionar y controlar los riesgos, destacamos como prioritarios los aspectos cuantitativos para estimar y medir el capital necesario de las entidades.

Para la elaboración del PAC, las entidades bancarias han de tener en cuenta lo siguiente:

1. El análisis de este proceso es decidido individualmente por cada una de las entidades, la guía que se proporciona es simplemente orientativa.
2. Debe existir una proporcionalidad entre el grado de complejidad y sofisticación de las actividades desarrolladas por las entidades con sus procesos de gestión de riesgos y los métodos estándar o avanzados empleados en Pilar I. Las entidades pequeñas son a las que principalmente se les aplica este principio de proporcionalidad.
3. El proceso de autoevaluación se debe centrar en la organización y control de los riesgos que cada entidad considere relevantes e influyentes en su solvencia presente y futura.
4. Este proceso contemplará la influencia de aquellos aspectos adversos del ciclo económico en los recursos propios necesarios de las entidades. Todo ello supondrá la realización de escenarios de estrés que permitan identificar los cambios en las condiciones de los mercados que puedan afectar negativamente a la solvencia futura de las entidades.

Una vez finalizado el proceso, si se contemplan algunas debilidades o deficiencias, habrá que solventarlas bien con un incremento de los recursos propios necesarios, o bien con una mejora del sistema de gobierno interno, fortaleciendo la gestión y el control interno de los riesgos.

El Banco de España será el encargado de revisar y evaluar el proceso de autoevaluación de capital, así como el gobierno interno en el que se lleva a cabo el proceso. Una parte esencial del proceso de revisión y evaluación del PAC, será el diálogo entre la entidad y el supervisor acerca del PAC.

2.3.3 Informe de Autoevaluación del Capital (IAC).

Este proceso de autoevaluación del capital se formalizará mediante la elaboración del Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), de carácter reservado y que se remitirá al Banco de España junto con la declaración de recursos propios de fin de ejercicio. Dicho informe deberá ser aprobado por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la entidad.

En cuanto al contenido de este informe, contemplará un resumen, conclusiones y un programa de actuación futura en base a la información que cada entidad considera relevante.

A continuación se van a describir los principales contenidos del Informe de Autoevaluación del Capital:

➤ Resumen y conclusiones:

En este apartado contemplaremos una visión generalizada del proceso de autoevaluación del capital.

Se deberá indicar el ámbito de aplicación del PAC, es decir, según hablemos de una entidad individual, grupo consolidado o sub-consolidado. En el caso de grupos consolidados de entidades de crédito⁸ se desglosará por entidades relevantes.

En primer lugar en este resumen se contemplará el perfil de riesgos de la entidad. Indicando los riesgos relevantes a los que está expuesta, así como el grado y calidad de su exposición. Para ello se utilizarán unos parámetros acordes a los diferentes riesgos. Las entidades utilizarán una escala de calificaciones (alto, medio-alto, medio-bajo o bajo) de los riesgos a los que se exponen, siguiendo sus propios criterios.

En segundo lugar, deberá existir una adaptación entre el perfil de riesgos de la entidad con el gobierno interno y los sistemas de gestión y control de los riesgos.

En tercer lugar, se establecerá un objetivo de recursos propios en términos de capital ordinario⁹ y como ratio de capital, comparando dicho objetivo con el capital ordinario disponible a la fecha del informe. En relación a los grupos consolidados de entidades de crédito, tendrán que informar sobre sus políticas y objetivos de distribución de los recursos propios, en caso necesario, entre las diferentes entidades del grupo, bien a través de dividendos o por medio de ampliaciones de capital. Otro aspecto a destacar es que las entidades deberán indicar si al informar de esos objetivos de recursos propios, han tenido en cuenta el rating o calificación externa que quieren mantener, indicando dicho rating.

En cuarto lugar hay que establecer el plan de capital a medio plazo de la entidad.

En quinto lugar se establecerá un programa de actuación futura, indicando aquellas limitaciones o debilidades encontradas en el PAC y las posibles soluciones o mejoras sobre las mismas que se pretenden realizar.

➤ Gobierno interno, gestión de los riesgos y auditoría interna de los riesgos:

En cuanto al gobierno interno, nos referimos a una descripción de la organización de la entidad, es decir, detallar su organigrama explicando las funciones de cada uno de los departamentos que lo componen. Se indicará la manera en la que el Consejo de Administración se responsabiliza de la naturaleza de los riesgos asumidos acordes con los recursos propios existentes. Se informará también de si los procedimientos de gestión, medición y control interno de los riesgos son acordes al nivel de riesgos asumidos por la entidad y las actividades desarrolladas por la misma, así como de si los objetivos de capital se adecúan al perfil de riesgos de la entidad y al entorno

⁸ Entendiendo como grupos consolidados, aquellas entidades cuya estructura se compone de una matriz y a partir de ella se constituyen las correspondientes filiales.

⁹ El capital ordinario es el denominado "common equity" establecido por el Comité de Basilea.

económico en el que desarrolla su negocio. Se finalizará este apartado con una valoración general del Gobierno interno en relación a la gestión de riesgos, señalando aquellos aspectos en los que se puedan encontrar deficiencias.

En relación a la gestión de los riesgos, se establecerán los principios generales de gestión de los riesgos por el órgano de gobierno correspondiente, así como la manera en la que se informa al resto de la organización acerca de las políticas internas para su aplicación. Para cada uno de los riesgos asumidos por la entidad se informará sobre el límite de exposición máxima y de cómo se van a diversificar y mitigar. Se describirá una estructura acerca de la asunción, medición y control de cada riesgo, así como la delegación de funciones y responsabilidades. Se detallará la metodología empleada en la medición y evaluación de los riesgos, los procedimientos utilizados en el control y seguimiento de los mismos, incluidos los escenarios de estrés planteados. En los riesgos que corresponda, habrá que informar sobre los procedimientos empleados en la recuperación de activos deteriorados y deudas no cobradas. Finalmente se llevará a cabo una valoración individual de la gestión de cada riesgo (política, organización, medición y control), así como una valoración general de los mismos.

Al respecto de la auditoría interna de los riesgos, habrá que informar sobre sus funciones y medios utilizados para la revisión de los riesgos y se hará una valoración de la adecuación de esas funciones a las tareas que le correspondan en el área de riesgos. Por último se informará de las funciones desempeñadas y los medios con los que cuenta la función de cumplimiento normativo.

➤ Medición de los riesgos y cuantificación del capital necesario para cubrirlos:

Aquí podemos hablar de la identificación y cuantificación de los diferentes riesgos a los que está expuesta una entidad, es decir, hablamos de los aspectos cuantitativos del PAC.

En relación a la evaluación del riesgo de crédito, de mercado y operacional, contemplados en Pilar I, las entidades tienen dos opciones:

1. Emplear el enfoque y resultado obtenido en Pilar I, introduciendo aquellos aspectos de los riesgos no contemplados en el citado pilar. Sólo será necesario explicar las diferencias obtenidas entre los resultados del PAC y los del Pilar I.
2. Adaptar el enfoque de Pilar I a la gestión de los riesgos llevada a cabo por cada entidad, fundamentando dicha adaptación. Se deben explicar también las divergencias encontradas en los resultados del PAC y los del Pilar I.

Para el resto de riesgos las entidades llevarán a cabo sus propias estimaciones, que para facilitarlas, se establecerá una opción simplificada, dirigida sobre todo a las entidades que utilicen modelos estándar de Pilar I, aunque también podrá ser empleada por las que empleen modelos avanzados.

A continuación se van a desarrollar las evaluaciones de las necesidades de capital para los diferentes riesgos.

Riesgo de crédito.

En línea con lo señalado anteriormente, para la evaluación de las necesidades de capital por riesgo de crédito, se puede elegir entre dos opciones. Una primera en la que se optaría por usar los resultados obtenidos con los métodos estándar o avanzados (IRB), agregando a los mismos los aspectos del riesgo de crédito no contemplados en Pilar I como por ejemplo, una ineffectividad de las garantías aportadas en los créditos derivadas de una mala gestión de las mismas, o bien un posible impacto negativo en la capacidad de pago de los prestatarios como consecuencia de variaciones en los tipos de cambio o tipos de interés.

Estos aspectos pueden ser sustituidos por otros, siempre y cuando expliquen la no necesidad de capital adicional, como pueden ser la efectividad de las técnicas empleadas en la mitigación del riesgo de crédito, reduciendo así los requerimientos de capital, o bien el traspaso de riesgos a terceros, o la cobertura del riesgo de tipo de cambio por parte de los clientes en los créditos en moneda extranjera.

Una segunda opción sería la adaptación del enfoque de Pilar I a la gestión del riesgo de crédito en la entidad, fundamentado la adaptación y explicando las posibles diferencias en cuanto a resultados así obtenidos con los del Pilar I.

Riesgo de concentración de crédito.

Como sucedía con el riesgo de crédito, en la evaluación de las necesidades de capital por riesgo de concentración de crédito se pueden emplear dos opciones. Una primera sería la opción simplificada, donde las entidades van a calcular unos valores para el cálculo de un coeficiente de recargo que se aplica a sus necesidades de recursos propios por riesgo de crédito del Pilar I, dichos valores serán un índice de concentración sectorial (ICS) de su cartera crediticia, un factor reductor empresarial (FRE) y un factor reductor cíclico (FRC), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de recargo (\%)} = (\text{ICS}-18) * 2 * \text{FRE} * \text{FRC}$$

Dicho coeficiente de recargo tendrá un límite superior del 8% para las entidades de crédito. En nuestro estudio no vamos a entrar en el cálculo de los citados valores.

Una segunda opción es la general, en la que las entidades para la gestión de este riesgo podrán emplear procedimientos propios que consideren más adecuados. Aquellas entidades que utilicen modelos avanzados (IRB) deberán optar por esta opción obligatoriamente. Comentar también que las entidades deberán evaluar la concentración individual, sectorial y geográfica.

Riesgo de mercado.

Para el cálculo de las necesidades de capital por riesgo de mercado, contamos como en el resto de riesgos de dos opciones. La primera se corresponde con el uso la metodología y los resultados obtenidos en Pilar I por los modelos avanzados con técnicas como el VaR. La segunda sería una adaptación del enfoque de Pilar I a la gestión del riesgo de mercado en la entidad, fundamentando tal adaptación.

El IAC deberá contemplar la opción elegida, así como el resultado obtenido y si se elige la primera opción un análisis de aquellos aspectos destacados del riesgo de

mercado no contemplados en Pilar I y las necesidades de capital adicionales en su caso. En el caso de escoger la segunda opción se deberá incluir un análisis detallado de los métodos empleados.

Riesgo operacional.

La primera opción para evaluar las necesidades de capital por riesgo operacional sería el uso de métodos como es básico, estándar o avanzado (AMA) y el resultado del Pilar I. La segunda opción hace referencia a la adaptación del enfoque de Pilar I a la gestión del riesgo operacional en la entidad, fundamentando como en los casos anteriores dicha adaptación.

Riesgo de tipo de interés estructural de balance.

La primera opción para el cálculo de las necesidades de capital por riesgo de tipo de interés estructural de balance es la simplificada, consiste en que las entidades utilicen el impacto adverso que se produce sobre su valor económico.

El capital asignado por las entidades para este riesgo será el menor de:

- La disminución del valor económico por el impacto adverso menos el 24% de los recursos propios computables.
- La disminución del valor económico por el impacto adverso menos el 24% del valor económico previo al impacto.

La segunda opción sería la general, donde las entidades utilizarán los métodos que consideren más adecuados para la gestión de sus riesgos

Riesgo de liquidez.

Si las entidades pueden justificar que disponen de una situación liquidez adecuada y no necesitan capital para cubrir este riesgo, podrán sustituir la evaluación de las necesidades de capital por una política, un sistema de control y un plan de contingencia acorde al riesgo de liquidez. En el caso de no poder justificarlo elaborarán un plan para la cobertura de dicho riesgo.

Otros riesgos.

En la estimación de las necesidades de capital para la cobertura del resto de riesgos también disponemos de dos opciones. Una simplificada, donde se podrá sustituir dicha estimación del capital por una asignación de capital del 5% de sus necesidades totales de recursos propios contemplados en Pilar I. Otra opción sería la general, donde las entidades utilizarán los métodos propios que consideren más adecuados para la gestión de los riesgos. Se debe informar de las técnicas empleadas para el control del riesgo reputacional y de negocio, así como de aquellos otros que consideren relevantes, como pueden ser los derivados de compromisos futuros de pensiones o cualquier otro compromiso de la entidad.

➤ Agregación de las necesidades de capital y ajustes por conciliación:

Se trata de cuantificar el capital total necesario, una vez calculadas las necesidades de capital individual para cada tipo de riesgo, como se ha especificado en el apartado anterior. Igualmente, contamos con dos opciones, una simplificada donde el capital total se calcula sumando el capital necesario para cada tipo de riesgo, esta opción la utilizarán las entidades que emplean el método estándar de Pilar I. La otra opción es la llamada de agregación general, que consiste en incorporar fórmulas de agregación que permitan introducir beneficios de diversificación entre riesgos, esta opción será utilizada por entidades que empleen métodos avanzados de Pilar I y modelos cuantitativos para una gestión global de sus riesgos.

Cuando hablamos de gestión de los riesgos, para algunos de ellos, las entidades tendrán que realizar ajustes para conciliar el importe de capital utilizado para dicha gestión y el utilizado desde una perspectiva de solvencia.

➤ Planificación del capital:

En función de los requerimientos de recursos propios establecidos en Pilar I, las entidades deberán planificar sus necesidades de capital a futuro, este horizonte temporal no podrá ser inferior a tres años, incluyendo el capital necesario para la cobertura de los riesgos adicionales incorporados en Pilar II.

Esta planificación consistirá, en función del plan estratégico de la entidad, en proyectar a futuro los beneficios capitalizados, los dividendos, emisiones de acciones, emisiones de deuda subordinada, consumos de capital derivados del crecimiento de la actividad, de cambios en el perfil de los riesgos de Pilar I o de los riesgos de Pilar II, etc.

Otro aspecto fundamental a considerar aquí, son los escenarios de estrés, los cuales serán realizados por las entidades para evaluar los posibles efectos negativos en su solvencia provocados por cambios en las condiciones de los mercados. Se basarán siempre en datos históricos. Esto lo deberán realizar cada año, reflejando un escenario de recesión económica, es decir, se debe incluir una evolución desfavorable de variables como el PIB, los tipos de interés, el empleo y el precio de la vivienda. También simularán otros posibles escenarios como por ejemplo deterioro de la actividad económica en la que se centra la entidad, caídas importantes en bolsas de valores, posibles crisis de liquidez, errores en valoración de productos financieros complejos, cambios de rating, etc.

La realización de escenarios de estrés y la consiguiente medición de la capacidad de resistencia de las entidades, ha adquirido mayor relevancia bajo BIS III y el Mecanismo Único de Supervisión a nivel europeo.

Se establecerán igualmente planes de contingencia para amortiguar los posibles efectos de situaciones no contempladas en la planificación de capital.

➤ Programa de actuación futura:

Una vez realizada la evaluación de los diferentes riesgos a los que se expone la entidad y las estimaciones de capital necesarias para cubrirlos, habrá que ver si existe alguna deficiencia importante la cual se deberá solventar con la realización de un plan de actuación.

Este plan puede consistir por ejemplo en una modificación del perfil de riesgo de la entidad, es decir, empleo de nuevas técnicas para mitigar riesgos como pueden ser las garantías reales e instrumentos similares como los acuerdos de compensación, las garantías personales prestadas por administraciones públicas, compañías de seguros que cumplan determinadas condiciones y los derivados de crédito o disminuir ciertas actividades, etc., una mejora del gobierno interno y/o una mejora en el objetivo de recursos propios.

2.3.4 Revisión de la información por el Banco de España.

El Banco de España será el encargado de supervisar todo el proceso de autoevaluación de capital y además evaluará si el perfil de riesgos de la entidad se corresponde con los objetivos de capital establecidos y con el plan de actuación, en el caso de las entidades que lo hayan desarrollado.

El detalle de la información remitida al supervisor dependerá de la complejidad de los cálculos utilizados para determinar los requerimientos mínimos de capital.

Habrà un diálogo entre la entidad y el Banco de España para llegar a un acuerdo en caso de tener que modificar esos objetivos de recursos propios o el plan de actuación, pudiendo exigir aquellos aspectos que considere necesarios.

Banco de España dispone de su propia metodología supervisora, actualmente en fase de adaptación en el marco del MUS (Mecanismo Único de Supervisión europeo). Así el BCE puede emitir sus propios reglamentos, directrices e instrucciones sobre temas relacionados con la revisión supervisora y el Proceso de Evaluación y los procedimientos de notificación y de aplicación para las entidades supervisadas.

El BCE se encarga de revisar periódicamente sus metodologías y normas. Para ello emplea la experiencia adquirida en la práctica, para la planificación de sus actividades de supervisión en periodos posteriores.¹⁰

¹⁰ Recuperado de:

<https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/approach/cycle/html/index.en.html>

CAPÍTULO III

Aspectos fundamentales de Solvencia II.

III. Aspectos fundamentales de Solvencia II.

3.1 Orígenes de Solvencia II.

Las compañías aseguradoras, así como las entidades financieras, juegan un papel fundamental en el desarrollo de nuestra economía, lo cual ha exigido una mayor regulación que en otros sectores. En 1908 se aprobó una ley en España que supuso el inicio de la ordenación del seguro privado, cuya función principal fue y continúa siendo la tutela de los tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros relacionados con los contratos del seguro privado.

La principal actividad de las aseguradoras consiste en recibir por parte del asegurado una prestación en forma de pago único o de manera periódica a la que llamamos prima con el fin de transferir el riesgo al que se ve sometido, a cambio de un pago o pagos futuros, los cuales son inciertos y a los que llamamos indemnización. Así cuando se produzca un siniestro que suponga el pago de la correspondiente indemnización, la entidad aseguradora deberá disponer de los fondos suficientes para hacer frente a sus compromisos de pago. Para certificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier aseguradora de la Unión Europea, surgen las denominadas directivas.

En 1973 se dio el primer paso hacia una regulación comunitaria del sector asegurador, surgiendo la Directiva Solvencia I. En noviembre de 2003 la Comisión Europea llevó a cabo una nueva propuesta de regulación del sector de seguros y reaseguros, conocida como Directiva Solvencia II ¹¹ la cual ha estado en constante transformación y que tras sucesivas prórrogas y periodos de adaptación, ha quedado fijada su entrada en vigor para el 1 de enero de 2016 por la Directiva complementaria 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

Además de esta Directiva Solvencia II, que se encontraría en el primer nivel de normativa establecido por la Comisión Europea, se dispone de otros niveles de normativa¹² establecidos por la misma y que regulan Solvencia II, los resumimos en:

- Nivel 1: Hace referencia a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

¹¹ Publicada con el nombre de Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

¹² Recuperado de web de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/finance/insurance/solvency/solvency2/index_en.htm#maincontentSec3

- Nivel 2: Donde encontramos las medidas de aplicación y los actos delegados elaborados y aprobados por la Comisión y los cuales desarrollan parte de la directiva.
- Nivel 2.5: Aquí tendríamos las normas técnicas de ejecución propuestas por EIOPA.
- Nivel 3: EIOPA elabora unas directrices para garantizar la implementación y aplicación coherente entre los Estados Miembros.
- Nivel 4: La Comisión lleva a cabo una aplicación rigurosa de la normativa comunitaria.

Con la Directiva Solvencia II, se pretende favorecer el ejercicio y el acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora en la Unión Europea, a través de la implantación de un marco legal para poder operar en un único mercado interior. Las normas reguladoras de la supervisión de la actividad aseguradora deben ser uniformes, para de esta forma facilitar las relaciones entre las compañías aseguradoras españolas, con las establecidas en la Unión Europea y de todas ellas con los mercados internacionales.

Cabe destacar que una de las principales diferencias entre Solvencia I y Solvencia II es que a la hora de determinar los requerimientos de capital se tiene en cuenta no sólo el perfil de riesgos de la compañía sino también la gestión de los mismos mediante políticas, procedimientos y controles.

3.2 Estructura de Solvencia II.

En el presente apartado se va realizar una descripción general de cómo está estructurado el proyecto de Solvencia II, en total paralelismo al contenido del Capítulo II referente a la estructura del acuerdo de Basilea III/CRD IV, para la posterior comparación del Pilar II de ambas normativas.

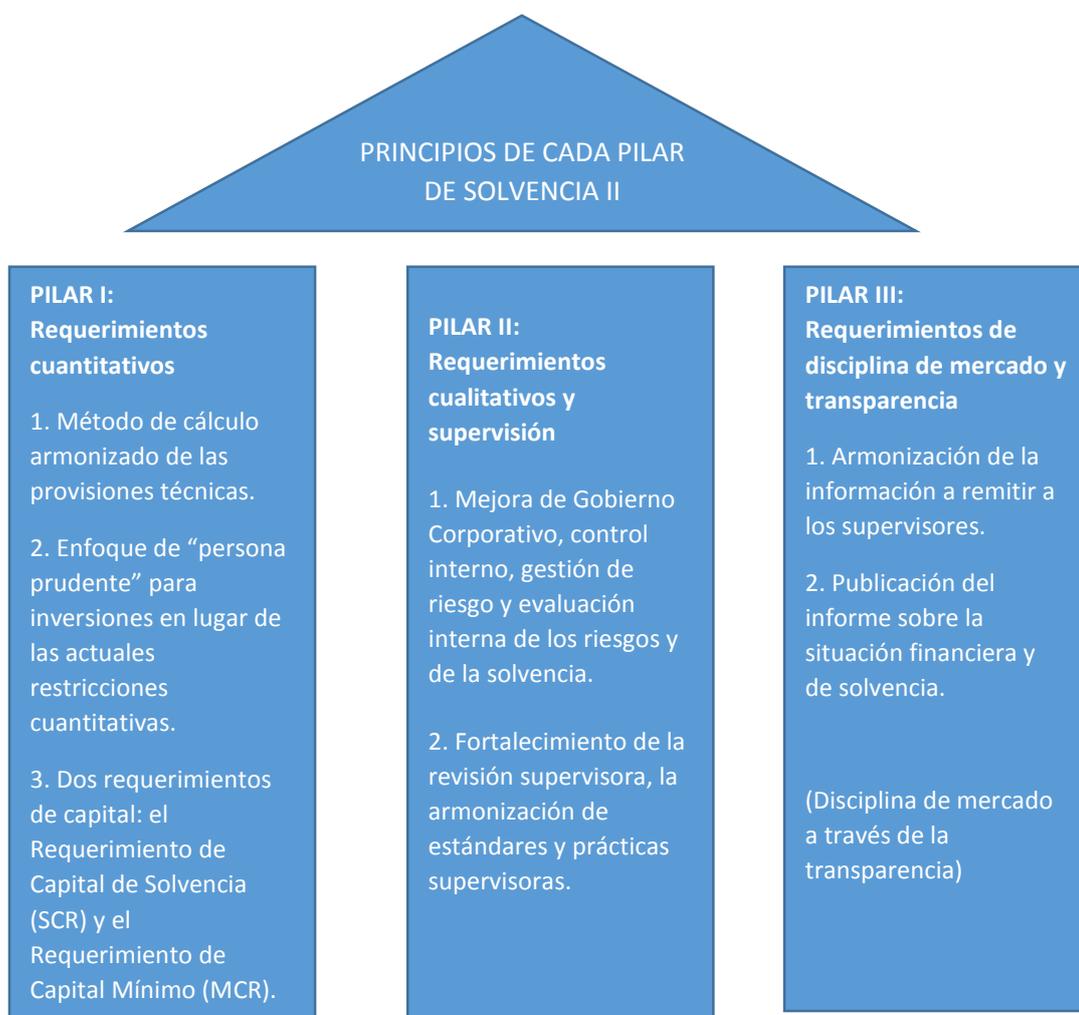
Al igual que sucedía con las entidades financieras, la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se articula tres pilares:

- Pilar I: incluye reglas uniformes acerca de los requerimientos de capital calculados en función de los riesgos asumidos por las entidades, acordes a la gestión de riesgos desarrollada por la entidad y a la evolución de otros sectores financieros. De esta forma con la introducción de normas sobre el capital económico se adopta un enfoque basado en el riesgo para las aseguradoras europeas.
- Pilar II: basado en un nuevo sistema de supervisión con el objetivo de mejorar en la gestión de los riesgos por parte de las entidades aseguradoras.
- Pilar III: referente a las exigencias de información y transparencia sobre los riesgos asumidos por las entidades y la manera de gestionarlos.

De forma esquemática podemos ver a continuación la estructura de Solvencia II:

Gráfico N° 2.

Estructura de Solvencia II.



Fuente : Corominas Alsina, R. (2014) El sector asegurador y Solvencia II.p.18. Recuperado desde: www.librosenred.com.

Una vez planteada de forma esquemática el contenido de los 3 pilares de los que consta Solvencia II, pasamos a una descripción más detallada de cada uno de ellos, haciendo más hincapié en el contenido de Pilar II como principal objeto de estudio.

3.2.1 Pilar I: Requerimientos cuantitativos.

En este Pilar I se trata de desarrollar un sistema de cálculo de los recursos propios mínimos que se les exige a las entidades aseguradoras en función de los riesgos asumidos y la gestión que realice de los mismos. Por ello el principal objetivo es cuantificar los riesgos antes de realizar cualquier operación, garantizando con ello un eficiente control de sus actividades comerciales y financieras por parte de los organismos reguladores. De este modo las propias compañías aseguradoras y sus clientes estarán protegidos frente a los posibles eventos que se pudieran presentar.

Necesariamente los siguientes tipos de riesgos, se deben tener en cuenta en las operaciones realizadas por parte de las compañías aseguradoras y reaseguradoras:

- **Riesgo de suscripción:** es el riesgo al que están expuestas las compañías aseguradoras y reaseguradoras cuando un cliente contrata uno de sus productos. Dentro de este distinguimos tres tipos, el riesgo de suscripción en el seguro distinto del seguro de vida, el riesgo de suscripción en el seguro de vida y el riesgo de suscripción en el seguro de enfermedad.
- **Riesgo de mercado:** es el riesgo derivado del nivel o de la volatilidad de los precios de mercado de los instrumentos financieros que influyan en el valor de los activos y pasivos de las compañías. Reflejará adecuadamente la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, en particular por lo que atañe a la duración.
- **Riesgo de contraparte:** es aquel riesgo procedente de pérdidas debidas a incumplimientos en los pagos o deterioro de la calidad crediticia de las contrapartes y los deudores de las compañías aseguradoras y reaseguradoras en los próximos doce meses.
- **Riesgo operacional:** referente a la falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien debido a acontecimientos externos.

Para que las entidades aseguradoras y reaseguradoras sean capaces de cubrir estos riesgos, los requerimientos básicos establecidos en el Pilar I de Solvencia II son:

1. Cálculo de las provisiones técnicas¹³, cuyo valor debe ser igual al importe que las compañías de seguros y de reaseguros tendrían que pagar si transfirieran sus obligaciones de seguro y reaseguro de manera inmediata a otra empresa. Deberán calcularse de manera prudente, fiable y objetiva.

2. Tener en cuenta la prudencia a la hora de realizar inversiones, es decir, las empresas de seguros y de reaseguros, invertirán en aquellos activos e instrumentos cuyos riesgos puedan identificar, medir, controlar y gestionar, además los deberá tener en cuenta en la evaluación de sus necesidades globales de solvencia.

¹³ Entendiéndose por provisiones técnicas, también denominadas provisiones matemáticas a los importes que las compañías de seguros tienen que tener en el pasivo de su balance y que representan los compromisos/obligaciones que tienen con sus asegurados.

3. Considerar dos niveles de exigencia, como son el capital de solvencia obligatorio¹⁴, que varía conforme a los riesgos asumidos por las entidades y el capital mínimo obligatorio¹⁵ referente al nivel mínimo de recursos propios que deben tener las entidades y por debajo del cual nunca deberían estar, pues supondría la expulsión del mercado.

Estos requisitos permiten que los tomadores, asegurados y beneficiarios se encuentren protegidos ante cualquier situación adversa.

El siguiente esquema refleja la estructura de la fórmula estándar para el cálculo del SCR. En su cálculo se tendrán en cuenta todos los riesgos a los que están expuestas las compañías y deberá cubrir las actividades desarrolladas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en los próximos doce meses. Este capital cubrirá las pérdidas inesperadas. El SCR se calcula como la suma del capital de solvencia obligatorio básico¹⁶, compuesto por los diferentes submódulos mostrados en el *Gráfico N° 3*, el capital de solvencia obligatorio por riesgo operacional y el importe del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos.

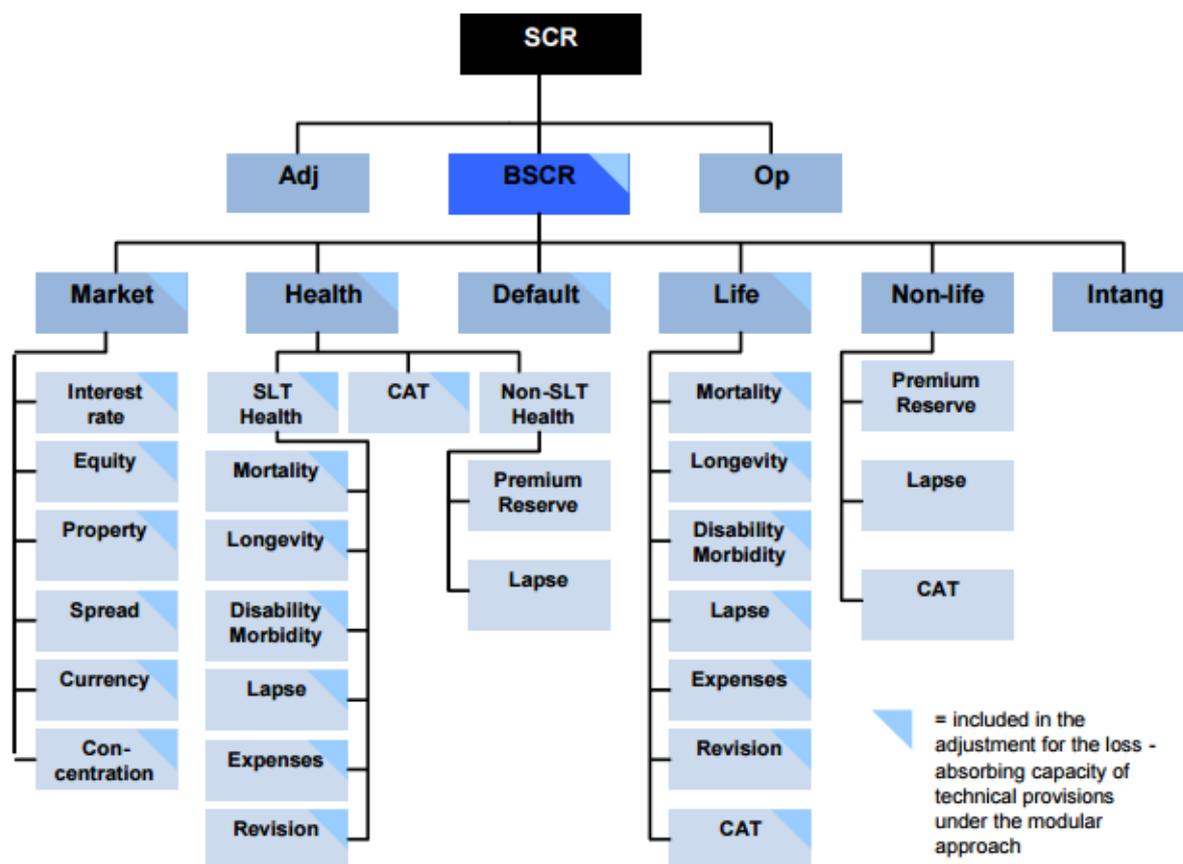
¹⁴ En adelante SCR por sus siglas en inglés Solvency capital requirement.

¹⁵ En adelante MCR por sus siglas en inglés Minimun capital requirement.

¹⁶ En adelante BSCR por sus siglas en inglés Basic solvency capital requirement.

Gráfico N° 3.

Estructura modular del SCR.



Fuente: Technical Specifications for Solvency II. Preparatory Phase- Part I. (EIOPA)

En primer lugar, se evalúa la exposición individual a cada uno de los riesgos para posteriormente realizar una agregación de todas las exposiciones, teniendo en cuenta las correlaciones entre los diferentes módulos de riesgos.

Esta fórmula estándar para el cálculo del SCR trata de reflejar el perfil de riesgo de las compañías de seguros y de reaseguros, pero puede que en algunos casos no sea así, por lo que se dispone de otra alternativa como es el modelo interno total o parcial, desarrollados por las propias compañías, con previa autorización del supervisor, en nuestro caso la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Este modelo interno tiene que incluir los riesgos a los que esté expuesta la compañía que pueden coincidir o no con los que se presentan en la fórmula estándar. Puede incluir los mismos riesgos aunque el cálculo sea distinto. Si se dispone de un modelo interno es porque la compañía considera y demuestra que ese modelo captura mejor los riesgos inherentes a su negocio. El resultado de los requerimientos de capital obtenidos mediante modelo interno no tendrá que ser inferior al calculado mediante la fórmula estándar.

3.2.2 Pilar II: Requerimientos cualitativos y supervisión.

Como consecuencia de la crisis financiera sufrida en los años 2001 y 2002, las entidades de seguros y reaseguros para poder cumplir con sus compromisos de pago ante sus asegurados, se dieron cuenta de que no valía únicamente con cumplir los requerimientos de capital, sino que además era necesaria una eficiente gestión de los riesgos a los que estaban expuestas. La nueva directiva de Solvencia II obliga a las aseguradoras y reaseguradoras a identificar, medir y gestionar sus riesgos mediante el proceso denominado **ORSA**¹⁷ definido como “el conjunto de procesos y procedimientos empleados para identificar, evaluar, supervisar, gestionar e informar de los riesgos a corto y largo plazo a los que está expuesta o podría exponerse una compañía de seguros o reaseguros, así como para determinar los fondos propios necesarios para garantizar que las necesidades globales de solvencia se cumplen en todo momento.”¹⁸

El principal objetivo de ORSA es que las compañías aseguradoras y reaseguradoras se integren en el proceso de autoevaluación de sus riesgos, pudiendo establecer una adecuada cobertura de capital y fondos propios para los mismos. Se trata de conocer internamente la compañía, su modelo de gobierno, organizativo y de gestión de riesgos.

EIOPA¹⁹ subraya que ORSA no es un ejercicio de cumplimiento, sino el proceso mediante el cual las empresas tendrán una visión global de todos los riesgos propios de su actividad y podrán cumplir de manera continuada con los requerimientos de capital, fondos propios y provisiones técnicas.

En el siguiente apartado se describen los tres aspectos fundamentales a tener en cuenta en la implementación de ORSA.

¹⁷ Own Risk and Solvency Assessment, por sus siglas en inglés.

¹⁸ Art.9 de Issues Paper on the Own Risk and Solvency Assessment, del CEIOPS, CEIOPS-IGSRR-09/08, mayo 2008.

¹⁹ European Insurance and Occupational Pensions Authority, por sus siglas en inglés. Es una institución de la Unión Europea que, mediante el Reglamento de la UE 1094/2010, reemplazó al Comité de Supervisores Europeos de Seguros y Planes de Pensiones (CEIOPS, Committee of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors).

3.2.2.1 Estructura del ORSA.

Se trata de completar los procesos de evaluación y calibración de las necesidades globales de solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y no de duplicar o validar el cálculo del SCR y MCR de Pilar I. Según Ipiña (2013), la estructura del ORSA la podemos dividir en tres partes fundamentales:

3.2.2.1.1 Marco de Gestión de Riesgo.

➤ Principios y políticas.

Con relación a ORSA los principales principios que se deben tener en cuenta, establecidos por EIOPA son:

- El ORSA es responsabilidad de la empresa, deberá ser aprobado por el órgano de administración o gestión de la compañía y tendrá que ser revisado de manera periódica, al menos anualmente.
- El ORSA debe comprender todos los riesgos materiales a los que se exponen las compañías y que puedan afectar a los compromisos contraídos con sus tomadores, como son el riesgo de suscripción, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo operacional. El resto de riesgos, no considerados en la fórmula estándar pero que deberán tenerse en cuenta en Pilar II en caso de que se materialicen serán el riesgo de liquidez, el riesgo reputacional y el riesgo estratégico. Habrá que considerar también las técnicas de mitigación de riesgos como el reaseguro, las correlaciones y la capacidad real de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas e impuestos diferidos.
- Se tiene que basar en un adecuado proceso de evaluación y formar parte integral de la estructura de gestión y toma de decisiones de la compañía.
- Tiene que tener un carácter prospectivo, considerando los planes de negocio y proyecciones de la compañía.

En cuanto a las políticas de ORSA, podemos decir que son las directrices que se seguirán en la realización del proceso de autoevaluación. El Órgano de Administración, Dirección y Supervisión (en adelante, AMSB) es el encargado de aprobar la política para el ORSA. Esta política debe incluir una descripción de:

- Los objetivos, procesos y procedimientos para llevar a cabo el ORSA.
- Descripción de la relación entre el perfil de riesgo y tolerancia y el apetito y los límites de riesgo.
- Roles y responsabilidades.
- El reporting al Consejo de Administración, Comité de Riesgos, Supervisor, mercados, etc.
- Otros: Cómo y con qué frecuencia se van a realizar las pruebas de estrés, el análisis de sensibilidad, la frecuencia de la evaluación en sí y el principio de

proporcionalidad, es decir, el ORSA debe ser proporcional a la naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos de la entidad.

➤ Modelo de gobierno.

Las personas encargadas de dirigir la compañía deberán contar la cualificación adecuada para el puesto así como contar con buena reputación e integridad. Todo cambio que se produzca en la identidad del personal directivo o cambio de funciones deberá comunicarse al supervisor

Las empresas de seguros y reaseguros deberán disponer de un eficiente sistema de gobierno para una adecuada y prudente gestión del negocio.

Los requisitos fundamentales que debe cumplir todo sistema de gobernanza son:

- Tienen que establecer la cooperación, rendición interna de cuentas, y comunicación de la información entre los diferentes niveles de la compañía.
- El proceso de toma de decisiones y la estructura organizativa de la compañía deberá ser lo más eficaz posible teniendo en cuenta la naturaleza y volumen de los riesgos de la empresa.
- Deberá garantizar que los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión cuenten con las cualificaciones y competencias adecuadas a su puesto.
- Todo el personal deberá estar informado acerca del desempeño de sus funciones.
- Se debe proporcionar información completa, fiable y oportuna, parte de ella confidencial, acerca de las actividades de la empresa y los riesgos a los que se expone.
- Las compañías de seguros y reaseguros garantizarán que se apliquen políticas de gestión de riesgos, control interno, auditoría interna y cuando proceda, la externalización. Dichas políticas serán revisadas anualmente y aprobadas por el órgano de administración, dirección o supervisión.
- Se tendrán que adoptar medidas que garanticen la continuidad de sus actividades, estableciendo planes de emergencia para poder hacer frente a eventos inesperados.
- Las autoridades de supervisión dispondrán de los medios necesarios para verificar el sistema de gobernanza y la evaluación los riesgos identificados por las compañías, que puedan afectar a su solvencia.

➤ Sistema de gestión de los riesgos.

Un eficaz sistema de gestión de riesgos deberá contener las estrategias, los procesos y procedimientos de información necesarios para identificar, medir, vigilar, gestionar y notificar de manera continuada los riesgos a nivel individual o agregado a los que están o puedan estar expuestas las aseguradoras o reaseguradoras, así como las posibles interdependencias entre ellos.

Tendrá que estar integrado en la estructura organizativa y en el proceso de toma de decisiones de las empresas de seguros y reaseguros.

El sistema de gestión de riesgos comprenderá todos los riesgos tenidos en cuenta en Pilar I para el cálculo del SCR así como aquellos que no se hayan contemplado en el mismo y cuya materialización podría suponer graves consecuencias en el desarrollo de la actividad de la empresa. Estos riesgos, nombrados anteriormente, serían:

- **Riesgo de liquidez:** derivado de desequilibrios entre los flujos de entrada y las salidas de efectivo de los activos y pasivos, incluyendo los flujos de efectivo esperados de seguro directo o reaseguro como por ejemplo las reclamaciones. Este riesgo puede surgir también porque se presenten situaciones adversas del mercado que impidan la venta de activos lo que produciría una reducción de los rendimientos esperados, pagos inesperados a los asegurados debido a rescates, etc.
Este riesgo lo podrá gestionar mediante la implantación de procedimientos que permitan determinar el nivel de desequilibrio entre los activos y pasivos, mantener un adecuado colchón de liquidez, un seguimiento de los activos líquidos, tener en cuenta los costes de instrumentos alternativos de financiación, etc. Todo ello con la finalidad de disponer de los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones con los asegurados.
- **Riesgo estratégico:** surge como consecuencia de incompatibilidades entre los objetivos estratégicos de la empresa, las estrategias empresariales desarrolladas, los recursos utilizados para conseguir dichos objetivos y la situación económica de los mercados en los que opera la empresa
- **Riesgo reputacional:** procedente de una pérdida de valor de la marca como consecuencia malas prácticas llevadas a cabo por la entidad aseguradora o reaseguradora.

Todo sistema de gestión de riesgos de una empresa de seguros o reaseguros deberá cubrir las siguientes áreas:

- La suscripción y constitución de reservas: ambos conceptos serán considerados por las compañías para evaluar y gestionar las pérdidas o cambios adversos del valor de sus pasivos debido a una mala tarificación o constitución de las provisiones.
- La gestión de activos y pasivos: referente a una falta de correspondencia en cuanto a la duración de los mismos, dependencias entre los riesgos de los distintos tipos de activos y pasivos, exposiciones fuera de balance, etc.
- Gestión del riesgo de inversión: las inversiones se realizarán sobre activos e instrumentos cuyos riesgos se puedan identificar, medir, gestionar y controlar para garantizar la solvencia de la compañía.
- Gestión del riesgo de liquidez: la naturaleza de los activos, su duración y liquidez debe ser acorde a las obligaciones que tenga la empresa a vencimiento.
- Gestión del riesgo de concentración: se debe garantizar que las concentraciones de riesgo permanezcan dentro de los límites establecidos.
- Gestión del riesgo operacional: hay que identificarlo, documentarlo y controlarlo de manera periódica. Se deberá establecer un proceso de recogida y seguimiento de los eventos de riesgo operacional.

- El reaseguro y otras técnicas de reducción del riesgo de seguro: las compañías deberán seleccionar la técnica más adecuada para reducir el riesgo mediante reaseguro o bien mediante otras técnicas en función de los riesgos asumidos. Para ello tendrán que identificar el nivel adecuado de transferencia del riesgo en función de los límites de tolerancia asumidos y ver cuál es el acuerdo de reaseguro más apropiado, teniendo en cuenta el perfil de riesgos de la empresa. El empleo de estas técnicas permiten mantener los riesgos de la compañía dentro de los límites de tolerancia aprobados.

Cuando las compañías de seguros o reaseguros empleen el modelo interno para determinar las necesidades de capital, se tienen que tener en cuenta los siguientes aspectos adicionales:

- Concepción y aplicación del modelo interno.
- Prueba y validación del modelo.
- Documentación y posibles modificaciones del modelo.
- Análisis del rendimiento del modelo y la transmisión del correspondiente informe al órgano de administración, dirección o supervisión, sobre los aspectos de mejora o avances en las modificaciones de las deficiencias del modelo interno.

➤ Control Interno, Auditoría Interna, Función actuarial y Externalización.

Dentro del marco de gestión de los riesgos hay que tener en cuenta sistemas como el de control interno, el cual deberá constar de unos procedimientos administrativos y contables y un marco de control interno que transmitirá información a todas las unidades de negocio de la empresa y constará de una función de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La función de auditoría interna será fundamental para comprobar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, deberá ser objetiva y sus conclusiones y recomendaciones se notificarán al órgano de administración, dirección o supervisión, que será el encargado de establecer las acciones que se llevarán a cabo.

Una función destacada en el ámbito asegurador es la función actuarial, encargada de coordinar el cálculo de las provisiones técnicas, definidas al comienzo de este capítulo, se asegurará de que las metodologías, modelos e hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones son las adecuadas, evaluará la suficiencia y calidad de los datos empleados para dicho cálculo e informará al Consejo de Administración acerca de la fiabilidad del cálculo de las provisiones técnicas, contribuyendo a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

Las empresas de seguros y reaseguros podrán externalizar algunas de sus funciones, siempre y cuando informen de manera oportuna a las autoridades de supervisión correspondientes y sigan cumpliendo con sus obligaciones referentes a sus requerimientos de capital.

3.2.2.1.2 Proceso ORSA.

➤ Perfil de riesgo.

El proceso ORSA debe comenzar con una primera identificación de los riesgos asumidos por parte de las compañías aseguradoras para posteriormente cuantificarlos y llevar a cabo una trazabilidad de los mismos. Se detallará el proceso de asignación de capital para la gestión de los riesgos así como una explicación de cómo se gestionan los riesgos no cubiertos con fondos propios, es decir, qué técnicas de mitigación de estos riesgos se van a emplear.

Dentro de este perfil de riesgos se deberá especificar el enfoque empleado para la evaluación de los riesgos en el ORSA, es decir, su estructura y las hipótesis que sustentan el citado enfoque. Pueden existir desviaciones entre el perfil de riesgo de la compañía evaluado en el ORSA y las hipótesis subyacentes en Pilar I del cálculo del SCR, mediante la fórmula estándar o modelos internos. Estas diferencias pueden deberse al horizonte temporal de referencia, así en el ORSA se busca viabilidad a corto y largo plazo mientras que el SCR la busca a corto plazo, a que el ORSA considera todos los riesgos de la entidad cuantificables o no, mientras que el SCR tiene en cuenta únicamente los cuantificables, por último podríamos decir que el SCR busca calcular el capital regulatorio, en cambio el ORSA se centra en el cálculo del capital económico. Estas divergencias entre los resultados del ORSA y los obtenidos con el SCR, deberán ser explicadas por los aseguradores e identificar el impacto en el cálculo de capital. Si el resultado es superior al del SCR, no implica que el supervisor imponga un aumento de este. Si el resultado fuera inferior al del SCR, el supervisor tampoco puede obligar a reducir la cifra del SCR, a pesar de que se demuestre que la fórmula estándar sobrevalora los riesgos.

➤ Análisis de escenarios.

Una vez definido su perfil de riesgo, las entidades aseguradoras y reaseguradoras estarán en condiciones de realizar las pruebas de resistencia así como un análisis de escenarios para completar su ORSA.

➤ Establecer el apetito, tolerancia y límites de riesgo.

Este paso es fundamental para asegurarse de que el capital del que se dispone será el suficiente para cubrir las necesidades futuras, bajo los distintos escenarios.

Definimos el apetito al riesgo como la cuantía y tipos de riesgos agregados que la compañía considera prudente asumir y gestionar en un determinado periodo de tiempo.

La tolerancia al riesgo la podemos definir como el nivel de riesgo que una compañía está dispuesta a asumir en un determinado producto, marca, región, etc. Es decir, a un nivel más granular el nivel máximo de riesgo asumido.

Los límites se definen como márgenes operacionales que se establecen en relación con la tolerancia al riesgo y servirán para que en el momento en el que se traspase ese límite se establezca un plan de acción para mitigar dicho riesgo. Estos límites deberán ser aprobados por el Comité de riesgos.

➤ Proyección y planificación de capital.

Las compañías de seguros y reaseguros para poder hacer frente a sus necesidades de solvencia futuras, deberán evaluar no sólo sus riesgos actuales sino los riesgos a los que se podrían enfrentar en el futuro, teniendo en cuenta un horizonte temporal de más de un año. Para ello realizarán proyecciones de sus balances a futuro, lo que formará parte del plan de negocio de la compañía. Estas proyecciones se realizarán teniendo en cuenta los posibles cambios en el perfil de riesgo y la estrategia de negocio durante el periodo de proyección.

La planificación de capital se realizará para detectar una posible situación de insolvencia de la compañía y cómo poder solucionarla.

El ORSA se realizará de acuerdo al Plan Estratégico de la compañía, materializado en un Plan de Negocio, pero el ORSA tiene que ser capaz de anticipar posibles insolvencias y modificar el plan estratégico si fuese necesario.

➤ Plan de actuación futura.

Si se observan deficiencias en los pasos descritos anteriormente, toda empresa de seguros o reaseguros deberá solventarlos mediante planes de actuación como por ejemplo un cambio en el perfil de riesgos, mejoras en el sistema de gobierno, mejorar el objetivo de capital, etc. Estos cambios deberán reflejarse en el ORSA.

3.2.2.1.3 Informe ORSA.

Finalmente, todas las fases del proceso desarrolladas en el apartado anterior, deberán recogerse en un informe que se remitirá en primer lugar al Consejo de Administración, para su aprobación y posteriormente, con el nivel de detalle adecuado, al supervisor, en nuestro caso la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La información contenida en dicho informe deberá ser útil, sencilla e integrada en el sistema de gobierno de la empresa para su utilización en el proceso de toma de decisiones.

En cuanto a la estructura de este informe ORSA, no se encuentra definida en Solvencia II, por lo que se podrá seguir la estructura del PAC, según definíamos en el Capítulo II del presente trabajo, establecida por el Banco de España para las entidades financieras.

3.2.3 Pilar III: Requerimientos de disciplina de mercado y transparencia.

Este pilar contempla la información que se debe remitir al supervisor y al mercado. Consta de las siguientes partes:

1. QRT (*Quantitative Reporting Templates*, por sus siglas en inglés): son plantillas de informes las cuáles contendrán QRT aquellos aspectos más significativos para conocer el perfil de riesgo de una entidad aseguradora. En función del tipo de información distinguimos: el balance económico y contable, los fondos propios, el detalle de activos, los flujos de pasivo de vida y no vida, información de reaseguro, resultados del cálculo tanto por fórmula estándar como por modelos internos del SCR y los resultados del cálculo del MCR.

Las plantillas de información se realizarán de forma trimestral o anual, en función de su contenido y el reporting que se debe remitir, en función de la información que contengan las plantillas, a nivel individual o a nivel consolidado.

El principio de proporcionalidad, deberá ser tenido en cuenta a la hora de enviar la información en lo referente a su volumen y complejidad. La granularidad de la información variará en función de la naturaleza, complejidad y escala de los riesgos a los que se exponen las aseguradoras y reaseguradoras.

2. SFCR (*Solvency and Financial Condition Report*, por sus siglas en inglés): se corresponde con el informe de Condición Financiera y de Solvencia, es de carácter público y se elaborará anualmente. Contendrá la información de los QRT y aspectos relacionados con el negocio de la aseguradora como su estructura y filiales que tenga el grupo, gestión de los riesgos, perfil de riesgo, metodología para la obtención del capital económico, información relacionada con el ratio de solvencia, la gestión de los fondos propios, diferencias en los resultados del SCR obtenidos con fórmula estándar y con modelos internos, etc.

3. RSR (*Regular Supervisory Report*, por sus siglas en inglés): informe anual dirigido exclusivamente al supervisor, de carácter confidencial. Contiene información contemplada en el SFCR y otros aspectos como por ejemplo objetivos financieros y no financieros, problemas legales o regulatorios de la aseguradora, etc.

Los plazos de entrega del reporting al regulador serán 14 semanas después una vez finalizado el ejercicio anterior para el SFCR y RSR y 4 semanas después de finalizar el trimestre anterior para el QRT. (Blasco, I. y Azpeitia, F.2014).

CAPÍTULO IV

Comparativa Pilar II Basilea III/CRD IV Vs. Solvencia II.

IV. Comparativa Pilar II Basilea III/CRD IV Vs Solvencia II.

A lo largo de estas páginas se ha hecho mención especial a una de las partes fundamentales contempladas tanto en el acuerdo de Basilea III/CRD IV como en el proyecto de Solvencia II, el citado Pilar II.

Con el trabajo realizado hasta el momento podemos intuir el elevado grado de similitud existente entre ambas normativas, nos centraremos en lo relativo a Pilar II, como principal objeto de nuestro estudio. Comenzamos este apartado describiendo aquellos aspectos semejantes de los que constan ambos acuerdos y se identificará, si existe, alguna discrepancia entre ambos.

Tanto en Basilea como en Solvencia, podemos definir de manera genérica la composición del Pilar II como el proceso de autoevaluación de capital que las entidades financieras y compañías aseguradoras o reaseguradoras deberán llevar a cabo para una adecuada gestión de sus riesgos, así como un proceso de revisión supervisora encargado de controlar dicho proceso de autoevaluación y de velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos de capital establecidos por el regulador competente.

En ambas normativas, aunque con diferentes definiciones, se ha hecho mención al principal objetivo de Pilar II, en conjunto podemos decir que se trata de llevar a cabo una serie de procedimientos dirigidos a una eficiente identificación, medición y gestión de los riesgos a los que se exponen las entidades financieras y aseguradoras así como contar con el capital y los fondos propios suficientes para hacer frente a los mismos durante el desarrollo de la actividad del negocio, además de cumplir con los requisitos regulatorios establecidos en Pilar I. Se trata de que ambas tengan una visión global de todos sus riesgos, permitiéndoles a futuro enfrentarse a movimientos adversos de los factores de riesgo, posibles crisis económicas, etc.

En el capítulo anterior del presente trabajo, hemos denominado a este proceso con el nombre de ORSA (*Own Risk and Solvency Assessment*, por sus siglas en inglés) y en el capítulo referente a Basilea se le ha llamado PAC (Proceso de Autoevaluación de Capital), ambos dirigidos a un mismo fin, el proceso de autoevaluación de capital.

En el entorno de la gestión de los riesgos, los principios en los que se basan los dos acuerdos normativos en relación al Pilar II son:

- ✓ El único responsable del ORSA y del PAC son las propias entidades aseguradoras o entidades financieras respectivamente, siendo la Alta Dirección el máximo responsable de su estructuración.
- ✓ Ambos procesos serán revisados al menos anualmente, asegurándose en todo momento que se dispone de los recursos propios suficientes para cubrir el perfil de riesgo de las entidades.
- ✓ En función del perfil de riesgos de cada entidad financiera o aseguradora, se elaborará un proceso de autoevaluación diferente.

- ✓ Tanto el ORSA como el PAC tienen que estar integrados en el proceso de gestión de los riesgos y en la toma de decisiones de las compañías.
- ✓ Se deberán tener en cuenta en estos procesos todos los riesgos a los que están expuestas las entidades financieras y las compañías de seguros o reaseguros, tanto los contemplados en Pilar I, los no cubiertos plenamente en Pilar I como puede ser una subestimación del riesgo de crédito, operacional y de mercado en el caso de las entidades financieras y en el caso de las compañías de seguros esos mismos riesgos añadiendo el riesgo de suscripción, todo ello suponiendo que se emplean enfoques estándar. También comprenderán los riesgos no contemplados en Pilar I como son el riesgo de liquidez, de concentración, reputacional y estratégico.
- ✓ El carácter prospectivo tanto del ORSA como del PAC, es fundamental para que las entidades aseguren el capital que en un futuro puedan llegar a necesitar.

Estos principios estarán establecidos por EIOPA en el caso del ORSA y por la EBA en el caso del PAC mediante sus correspondientes guías o directrices.

Puede ocurrir que existan divergencias entre el capital estimado en el proceso de autoevaluación de capital y el calculado en Pilar I por el método estándar del SCR o modelos internos en el caso de las aseguradoras y por modelos estándar o avanzados en el caso de las entidades financieras. El nivel de recursos propios deberá incrementarse si el PAC considera insuficiente el calculado en Pilar I. En el ámbito del ORSA, en cambio, tanto si el resultado obtenido con el SCR es superior o inferior al obtenido el ORSA, el supervisor no obliga a reducir o aumentar respectivamente el importe de capital. Lo que se trata en ambos casos es de completar las necesidades de solvencia de las entidades, no de duplicar la calibración del capital calculado en Pilar I.

El Banco de España en relación a las entidades financieras e EIOPA en cuanto a las compañías de seguros establecen orientaciones para la elaboración del contenido de Pilar II, por tanto cada entidad decidirá libremente su composición, siempre y cuando engloben los aspectos significativos relacionados con su perfil de riesgos.

Otro de los contenidos fundamentales del Pilar II de las dos normativas hace referencia al gobierno interno, es decir, cuál es el organigrama que constituye la organización de las compañías de seguros y entidades financieras. Los puntos comunes que debe contener dicho gobierno interno son:

- Descripción de las funciones desempeñadas por los empleados en cada uno de los departamentos de las compañías, permitiendo una transmisión de información fiable entre ellos de manera coordinada, teniendo en cuenta aquella que es confidencial y que por tanto no estará en poder de cualquier nivel organizativo.
- Se informará del procedimiento utilizado por el Consejo de Administración para responsabilizarse de los riesgos soportados según los recursos de capital de los que disponga.
- Los componentes del órgano de administración, dirección y supervisión tienen que contar con las cualificaciones necesarias para el puesto que desempeñan.
- Deberá contener también unas políticas de gestión y control de los riesgos adecuadas al perfil de riesgo definido por las entidades financieras y las

compañías de seguros y reaseguros y acordes al tipo de actividad desarrollada por las mismas. Dichas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración correspondiente.

- Se realizará una valoración general del sistema de gobierno en cuanto a la gestión de los riesgos, indicando las deficiencias encontradas y la consideración de realizar las modificaciones necesarias para una mejora del proceso, informando de todo ello en este Pilar II al regulador competente.

El sistema de gestión de riesgos es otro de los aspectos comunes integrante del Pilar II. Su eficacia va a depender de la información disponible para una adecuada identificación, medición, control y mitigación de los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras y financieras. Para cada uno de los riesgos se considerará:

- Su límite de exposición y las técnicas empleadas para diversificarlo y por tanto mitigarlo. En el caso de las aseguradoras la técnica más empleada para reducir los riesgos, entre otras, es el reaseguro, entendiéndose como tal el mercado al que acceden las compañías de seguros para reforzar sus garantías y así reducir el impacto de las posibles pérdidas derivadas de un posible riesgo. En el caso de las entidades financieras, las técnicas más empleadas son la diversificación de sus inversiones, empleo de productos derivados, etc. Siempre teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la compañía.
- Se establecerá una estructura de delegación de funciones y responsabilidades.
- Tendrán que detallar la metodología empleada en la medición de cada riesgo y sistemas de control y seguimiento de los mismos.
- Se tendrá que informar acerca de los procedimientos empleados para recuperar activos deteriorados y créditos impagados en el caso de las entidades financieras o primas de seguros no cobradas en el caso de las compañías de seguros.

En general una adecuada gestión de los riesgos supone a corto plazo una estabilidad del coste de los riesgos y a largo plazo una minimización de los mismos.

En relación a las entidades financieras, para la evaluación individualizada de los riesgos como son el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional se dispone de dos alternativas, una primera considerar el enfoque y resultado obtenido en Pilar I, incluyendo aspectos de los riesgos que no se han tenido en cuenta en este primer pilar o bien otra alternativa es adaptar el enfoque de Pilar I a la gestión de los riesgos desarrollados por cada entidad, informando en ambos casos de las posibles diferencias en los resultados obtenidos respecto a Pilar I. Para la evaluación del resto de riesgos, las entidades realizarán las estimaciones que consideren necesarias. En el caso de las compañías de seguros o reaseguros, no existe una metodología definida, por ello se emplearán aquellas técnicas que cada entidad considere apropiadas en función de su naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos inherentes a su actividad y que le permitan evaluar de manera adecuada los riesgos a los que se exponen, demostrando eso sí la metodología empleada.

Una vez considerada la valoración individual de cada riesgo, se llevará a cabo una valoración agregada de todos ellos, con el fin de determinar las necesidades globales de solvencia tanto de la entidad financiera como de la aseguradora en cuestión. El resultado se deberá comunicar al supervisor correspondiente en cada caso.

Cuando las entidades financieras o compañías aseguradoras empleen modelos avanzados para calcular sus necesidades de capital tendrán que llevar a cabo las siguientes acciones:

- ✓ Realizar pruebas de validación de sus modelos para comprobar que funcionan como estaba previsto y que los resultados obtenidos son adecuados para el uso regulatorio y de gestión que se aplica.
- ✓ Documentar todas las pruebas realizadas así como posibles modificaciones del modelo.
- ✓ Realizar un seguimiento del funcionamiento del modelo e informar al Consejo de Administración sobre las recomendaciones y aspectos de mejora a realizar si se encontraran deficiencias.

Otra de las consideraciones a tener en cuenta en el desarrollo del Pilar II en Basilea y Solvencia, es la función del Control Interno, encargada de transmitir información a las diferentes unidades de negocio de la compañía, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas normativas.

La función de Auditoría Interna de los riesgos tanto en las compañías de seguros como en las entidades financieras, se encargará de velar por el cumplimiento de las funciones realizadas por el personal integrante del Control Interno, así como de informar al Consejo de Administración de las conclusiones obtenidas y las recomendaciones a realizar.

La función de externalización de funciones la emplearán las entidades financieras y compañías aseguradoras o reaseguradoras cuando lo consideren necesario, siempre y cuando informen a su supervisor y no dejen de lado sus compromisos de cumplimiento de las necesidades de solvencia.

En la industria aseguradora destacamos una función no existente en el sector financiero como es la función actuarial, ya definida en el capítulo anterior pero que recordamos como la encargada de coordinar el cálculo de las provisiones técnicas, asegurándose de que se emplean los métodos adecuados y la información que se tiene en cuenta en el cálculo es de la calidad suficiente. El personal encargado de realizar estas funciones, informará al Consejo de Administración sobre el cálculo de las provisiones técnicas.

Para completar este apartado y finalizar con el objetivo de este trabajo de comparativa del Pilar II entre la regulación de Basilea III/CRD IV y el proyecto de Solvencia II, se va a explicar los pasos a seguir en el proceso de autoevaluación del capital que según se ha comprobado, serán los mismos tanto en las entidades financieras como en las compañías de seguros y reaseguros.

El primer paso consiste en la definición del perfil de riesgo de la entidad financiera y de la aseguradora o reaseguradora, ello se consigue mediante la identificación de los riesgos a los que las mismas están o podrían estar expuestas en el futuro, su grado de exposición y la cantidad de capital asignada a cada riesgo. Aquellos riesgos que no se cubran con fondos propios deberá detallarse la técnica empleada para su mitigación. En esta primera etapa se especificará también el enfoque empleado para la evaluación de los riesgos. Tanto en las entidades financieras como en las

aseguradoras, puede ocurrir que existan diferencias en los resultados obtenidos en Pilar I respecto los calculados en Pilar II con la metodología que cada entidad decida. En el caso de las entidades financieras, si el resultado obtenido en Pilar I el PAC lo considera insuficiente se requerirán mayores niveles de capital. Por el contrario en las compañías de seguros tanto si la cifra obtenida mediante la fórmula estándar o con modelos internos difiere de la resultante del ORSA, el supervisor no obliga a aumentar o reducir según corresponda el importe del capital requerido.

En segundo lugar se establecerá el apetito y la tolerancia al riesgo así como los límites adecuados a su perfil de riesgo. Aunque ya se definió lo que entendemos por apetito y tolerancia al riesgo, conviene recordarlo de nuevo en este apartado. El apetito al riesgo en ambas normativas lo podemos definir como el nivel de riesgo que la entidad financiera o la compañía de seguros quiere asumir en función de la rentabilidad buscada. La tolerancia al riesgo es aquella que las compañías pueden soportar en el desarrollo de su actividad. Los límites se establecerán para evitar sobrepasarse en relación a la exposición a los riesgos y si se produjera el traspaso de dicho límite establecer un plan de acción para reducirlo.

En tercer lugar el proceso que se llevará a cabo será la proyección de sus balances a futuro, de ahí el carácter prospectivo de este Pilar II. Esto lo realizará con el fin de disponer a futuro del capital suficiente en el caso de presentarse situaciones adversas del mercado. En esta fase determinarán un plan de capital que tendrá el mismo objetivo que la proyección, es decir, evitar posibles insolvencias de las entidades financieras o compañías de seguros. Estas proyecciones consistirán en pruebas de estrés y análisis de escenarios, mediante los cuales se determinará la capacidad de resistencia ante cambios en las variables macroeconómicas, posibles crisis económicas, cambios de rating, etc., con el fin de mantener la solvencia de la entidad financiera o aseguradora.

El proceso finalizaría con la elaboración de un plan de actuación, que será obligatorio en el caso de que se encuentren deficiencias de capital relevantes, y que deberá contener una modificación del perfil de riesgos, las mejoras realizadas en cuanto a gobierno o control interno y las modificaciones de los objetivos de capital.

Una vez realizado y aprobado por la Alta Dirección correspondiente, este proceso de autoevaluación de capital se plasmará en un informe que deberá ser remitido al supervisor, el Banco de España en el caso de las entidades financieras y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para las compañías de seguros y reaseguros. Al hablar de supervisión cabe resaltar que en las entidades financieras disponen, aunque todavía en fase de adaptación como se comentó en capítulos anteriores del MUS y las compañías de seguros de EIOPA. La organización de este informe se realizará conforme a lo establecido por Banco de España en su guía PAC. Como ya se comentó el Capítulo III de este trabajo, las compañías de seguros no disponen de una guía a seguir para su elaboración, por lo que podrán apoyarse en la utilizada por las entidades financieras. Cada entidad y compañía aseguradora elaborará un informe que podrá diferir de unas a otras en función de los resultados obtenidos y del contenido contemplado en cada uno.

CAPÍTULO V

Conclusiones

V. Conclusiones.

Concluimos este trabajo aportando una conclusión general en lo que respecta a la normativa reguladora del sistema financiero y del sector asegurador para finalmente concluir con la resolución del logro del objetivo alcanzado con esta tesina.

La regulación en el sector financiero y en la industria aseguradora es un requisito indispensable para mantener su estabilidad financiera y su consiguiente sostenibilidad del negocio, tanto en el momento presente como para periodos posteriores. Como consecuencia de la severa crisis económica surgida en 2008, las autoridades internacionales han llevado a cabo desde entonces un estricto endurecimiento de los requisitos regulatorios en materias como los requerimientos mínimos de capital, la gestión por parte de las entidades de los riesgos a los que están o podrían estar expuestas, el mayor control de la liquidez, en la transparencia de información a la mercado y los inversores, así como en la labor supervisora por parte de la autoridad competente. En el sector bancario, muchas de estas medidas ya han sido implantadas, otras están en proceso de adaptación teniendo de margen hasta el 2019 donde está previsto que todas las entidades hayan implantado los requisitos establecidos por el regulador europeo.

En el sector asegurador y reasegurador nos encontramos con una regulación similar a la establecida para las entidades financieras, como se ha podido comprobar a lo largo de este trabajo. De hecho Solvencia II tiene su inspiración en el acuerdo de Basilea II. Actualmente las compañías de seguros y reaseguros se encuentran en fase de adaptación a nuevos y más estrictos requerimientos regulatorios establecidos por Solvencia II, proyecto que tiene prevista su implantación definitiva en enero de 2016, por lo que en este sentido no van tan adelantados como la banca. Esto se explica debido a que el impacto de la crisis económica fue mucho más gravoso en el sector financiero que en el asegurador, a la vista está la desaparición de un elevado número de entidades financieras a través de fusiones o absorciones entre ellas, mientras que en proporción hubo más aseguradoras que sobrevivieron al impacto del grave escenario económico.

Lo que se trata de conseguir con esta regulación es reforzar la medición prudente de los riesgos y la capacidad de resistencia de las entidades ante escenarios adversos. Además es importante destacar que las entidades financieras o aseguradoras que lo hagan bien serán recompensadas por ello y penalizadas en caso contrario, lo que les puede servir de aliciente para el desarrollo del proceso de implantación regulatoria. Sin embargo considero excesiva la regulación existente en ambos sectores ya que podría llevar a un encarecimiento de los créditos concedidos por las entidades financieras, así como de las primas o créditos comercializados por aseguradoras, al tener que disponer de más recursos de capital en su balance, lo que supondría un efecto negativo para el logro de sus objetivos de negocio, reduciéndose el crédito a la economía real.

El principal objetivo de este trabajo ha sido cotejar una de las partes más importantes que componen la regulación del sistema financiero español con el sector asegurador como es el Pilar II. Se ha llegado a la conclusión de que la estructura de este pilar es similar en ambas normativas, de hecho la guía PAC considerada como el tronco

principal del Pilar II y empleada por las entidades bancarias, ha servido de base para establecer el proceso ORSA de las compañías aseguradoras y reaseguradoras, con similar estructura, contenido y objetivos. Con la inclusión del Pilar II, tanto en el sector financiero como en el asegurador se trata de que las compañías no sólo dispongan del capital mínimo suficiente para afrontar los riesgos a los que están o podrían estar expuestas, sino también de que sean capaces de identificar, medir, gestionar y controlar los riesgos no sólo contemplados en Pilar I, sino todos aquellos que según su línea de negocio puedan afectar a su solvencia. De esta manera determinarán su perfil de riesgos y a partir de ahí realizar las gestiones que consideren oportunas, acordes a la normativa vigente, para mejorar su sostenibilidad en el tiempo.

El principal responsable de todo este procedimiento es la Alta Dirección, encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en su plan de negocio y de recibir los informes que resumen el citado proceso de autoevaluación de capital. El siguiente paso sería el envío del informe al supervisor encargado de evaluarlo y ver si todo lo requerido figura en el mismo y si no es así pedirá las explicaciones pertinentes, tomando las medidas correctoras que considere necesarias.

Respecto a Pilar II considero que será objeto de sucesivas modificaciones y adaptaciones para lograr una mejor gestión de las entidades, dependiendo sus cambios de la evolución de la economía mundial y de las reacciones de las entidades financieras y aseguradoras ante posibles eventos de crisis venideras. Toda esta vorágine de regulación está suponiendo grandes esfuerzos por parte de aseguradoras y entidades bancarias, no sólo en lo relativo a la mejora en la gestión de sus riesgos sino también en relación a la necesidad de formar a sus empleados en la materia, contratación de asesores expertos o incluso creación de nuevos departamentos especializados conforme exigencias regulatorias, lo que supone un incremento de sus costes.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

Banco de España (2008): Circular 3/2008, de 22 de mayo, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, BOE, Madrid.

Blasco, I., & Azpeitia, F. (2013). Pilar III de Solvencia II: un esfuerzo adicional. *Instituto de Actuarios Españoles*, (32), 26-27. Consulta: 3 de junio de 2015. Recuperado de:<http://www.actuarios.org/espa/webnueva/publicaciones/revista/revista32/actuarios32.pdf>.

Corominas Alsina, R. (2014). Introducción a Solvencia II y sus requisitos. El Sector asegurador y Solvencia II (16-28). LibrosEnRed.

Cover note for final reports on the Guidelines for Solvency II (2014). EIOPA-Bos-14/228.

España. Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (BOE de 27 de junio)(Corrección de errores BOE de 28 de junio). Preámbulo.

España. Proyecto de Ley de Ordenación, Supervisión, y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. (2015). Consulta: 24 de junio de 2015. Recuperado de: <http://www.dgsfp.mineco.es/sector/documentos/legislacion/Congreso/Proyecto%20de%20Ley-LOSSEAR.pdf>

Final Report on Public Consultation No. 14/017 on Guidelines on own risk and solvency assessment. (2015). EIOPA-Bos-14/259.

Final Report on Public Consultation No. 14/017 on Guidelines on system of governance. (2015). EIOPA-Bos-14/253.

Guía del proceso de Autoevaluación de Capital de las entidades de Crédito (PAC) (25 de junio de 2008).

Ipiña de, J. (2013). ORSA representa más que un informe. *Instituto de Actuarios Españoles*, (32), 29-32. Consulta: 3 de junio de 2015. Recuperado de:<http://www.actuarios.org/espa/webnueva/publicaciones/revista/revista32/actuarios32.pdf>

Issues Paper on the Own Risk and Solvency Assessment. (2008). CEIOPS, CEIOPS-IGSRR-09/08. Article 9.

Nucamendi, A. G., & Rosales, R. S. (2012). El ABC de la regulación bancaria de Basilea. *Análisis Económico*, 27(64), 105-139.

Orientaciones relativas a la aplicación del proceso de revisión supervisora en el marco del Pilar 2 (25 de enero de 2006). Consulta: 03 de marzo de 2015. Recuperado de: www.bde.es

Sandoval, J. P., & Ortuño, B. (2013). La transposición de Basilea III a la legislación europea. *Revista de Estabilidad Financiera*, (25), 65- 97. Consulta: 6 de abril de 2015. Recuperado de: www.bde.es

Unión Europea. Directiva 2009/138/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II). Art.29-30, art.36, art.40-50, art.101-105.

Unión Europea. Reglamento Delegado (UE) N°.../..De la Comisión de 10.10.2014, por el que se complementa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).Capítulo IX.

Vargas, F., & Lamamié, J.M. (2008). La nueva circular sobre solvencia de las entidades de crédito: contenido e impacto sobre la labor supervisora del Banco de España. *Revista de Estabilidad Financiera*, (15), 75-97.Consulta: 6 de abril de 2015. Recuperado de: www.bde.es

Páginas web:

Autoridad Bancaria Europea: <http://www.eba.europa.eu/>

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación: <http://eiopa.europa.eu/>

Banco Central Europeo: <https://www.bankingsupervision.europa.eu>

Banco de España: <http://www.bde.es/>

Banco Internacional de pagos de Basilea: <http://www.bis.org/>

Comisión Europea: http://ec.europa.eu/index_es.htm

Dirección general de seguros: <http://www.dgsfp.mineco.es/>

Guía Lantares: <http://www.lantares.com/solvencia-ii-guia-gratuita>